



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**REVISIÓN DEL MANEJO LEGAL Y
CONTABLE DE UNA SOCIEDAD
DE PRODUCCIÓN RURAL, EN LA
REGIÓN DE TANCÍTARO.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

JORGE FLORES CHÁVEZ

ASESOR:

L.A. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CORONA



Uruapan, Michoacán. 19 de octubre de 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la vida, y por permitirme alcanzar una de las metas más importantes de mi vida.

A MIS PADRES Y FAMILIA:

Con infinita gratitud, por el apoyo que día a día he recibido, dado que sin ellos me hubiese sido difícil la continuación de mis estudios, y por supuesto la elaboración de este trabajo.

A JUAN CARLOS FLORES

Por su apoyo incondicional, por toda la ayuda que me ha brindado para salir adelante.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE LA ESCUELA:

Por facilitar la buena convivencia, pero sobre todo el inmenso aprecio, que he recibido de cada uno de ellos.

A MIS MAESTROS POR:

La aportación de conocimientos que recibí, en cada sesión de clase.

GRACIAS A MI ASESOR MARÍA TERESA RODRÍGUEZ

Por permitirme ser parte del grupo de trabajo. Sus consejos, paciencia y opiniones sirvieron para el logro de este trabajo.

ÍNDICE

Introducción.....	I
CAPÍTULO I LA CONTABILIDAD Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES	
1.1 Conceptos.....	9
1.1.1 Contabilidad.....	9
1.1.2 El sistema contable en la administración.....	10
1.1.3 Sistema uniforme de contabilidad.....	10
1.1.4 Catálogo de cuentas.....	10
1.1.5 Estados financieros.....	12
1.2 Antecedentes de las sociedades mercantiles.....	13
1.3 Definición.....	16
1.4 Conceptos generales.....	16
1.5 Origen de las sociedades mercantiles.....	19
1.5.1 Etapa comercial.....	24
1.5.2 Etapa industrial.....	24
1.5.3 Etapa financiera.....	25
1.6 Cómo funcionan las sociedades.....	26
1.7 Clasificación de las sociedades mercantiles.....	26
1.8 Atendiendo a su doctrina jurídica.....	28
1.8.1 Sociedad personalista.....	28
1.8.2 Sociedad capitalista.....	28
1.8.3 Sociedad mixta.....	28
1.9 Atendiendo a su forma de constitución.....	28
1.9.1 Sociedades regulares o de derecho.....	28

1.9.2	Sociedades irregulares o de hecho.....	29
1.10	Atendiendo a la forma de responsabilidad de los socios.....	29
1.10.1	Sociedad de responsabilidad limitada.....	29
1.10.2	Sociedad mercantil de responsabilidad ilimitada.....	29
1.10.3	Sociedades mercantiles de responsabilidad mixta.....	29
1.11	Atendiendo a la variabilidad del capital social.....	30
1.11.1	Sociedades mercantiles de capital fijo.....	30
1.11.2	Sociedades mercantiles de capital variable.....	30
1.12	Atendiendo a su nacionalidad.....	31
1.12.1	Sociedades mercantiles mexicanas.....	31
1.12.2	Sociedades mercantiles extranjeras.....	31
1.13	Atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	31
1.14	Atendiendo a su nombre.....	31
1.14.1	Sociedades mercantiles con razón social.....	31
1.14.2	Sociedades mercantiles con denominación social	32
1.15	Atendiendo al nombre que reciben las personas que integran la sociedad.	32
1.15.1	Sociedades mercantiles con socios.....	32
1.15.2	Sociedades mercantiles con accionistas.....	32
1.15.3	Sociedades mercantiles con cooperativistas.....	32
1.16	Contrato de sociedad mercantil.....	33
1.16.1	Concepto.....	33
1.16.2	Características.....	33
1.16.3	Personalidad jurídica de la sociedad mercantil.....	33
1.16.4	Atributos de la sociedad mercantil.....	34

1.17 Sociedades que no se rigen por la ley de sociedades mercantiles....	36
1.17.1 Código Civil.....	36
1.17.2 Ley Agraria.....	54

CAPÍTULO II. SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

2.1 Antecedentes.....	60
2.2 Concepto.....	62
2.3 Las sociedades rurales.....	62
2.3.1 Las uniones de ejidos.....	62
2.3.2 Empresas ejidales y comunales.....	64
2.3.3 Las sociedades rurales de interés colectivo.....	65
2.3.4 Las sociedades de producción rural.....	65
2.4 Formas de constitución.....	70
2.5 Órgano de vigilancia o de control.....	72
2.5.1 Libros sociales.....	74
2.5.2 Libros contables.....	74
2.6 Tipos de asamblea.....	74
2.6.1 Constitutiva.....	74
2.6.2 Ordinaria.....	75
2.6.3 Extraordinaria.....	75
2.6.4 Mixta.....	75
2.6.5 Especiales.....	75

CAPÍTULO III. ASPECTOS LEGALES

3.1 Código de Comercio.....	76
3.2 Código Fiscal de la Federación.....	78
3.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	80
3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	89
3.5 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	94
3.6 Ley del Seguro Social.....	96
3.7 Ley del Infonavit.....	98
3.8 Trámites fiscales.....	101
3.8.1 Permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	102
3.8.2 Acta constitutiva.....	102
3.8.3 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	103
3.8.4 Inscripción en el Registro Público de Comercio.....	105

CAPÍTULO IV. REVISIÓN DEL MANEJO LEGAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD DE PRUDUCCIÓN RURAL, EN LA REGIÓN DE TANCÍTARO

4.1 Antecedentes de la Empresa.....	106
4.2 Metodología de la Investigación.....	107
4.3.- Aplicación de cuestionario para la detección de los problemas.....	109
4.4.- Revisión de documentos legales y fiscales de la empresa.....	112
4.5.- Revisión de los estados financieros y los documentos contables proporcionados por la empresa.....	117

4.6.-Comentarios y sugerencias.....	127
Conclusiones generales.....	128
Bibliografía.....	130

INTRODUCCIÓN

En la contaduría la investigación es trascendental para la generación de nuevos conocimientos, dado que nos permite visualizar e indagar en temas que nos agraden o bien que su exploración sea de nuestro interés de tal manera que en nuestro caso se estudiará un área en particular, las sociedades de producción rural desde como se crea, en que régimen debe tributar y cual es la carga fiscal que esta lleva.

Ahora bien en cuanto a sociedades de producción rural podemos encontrarlas interesantes por pertenecer al sector primario y poder observar cuales son los impuestos que estas deben de pagar o si en algunos casos no deben de pagar de acuerdo a las exenciones que la ley les permite, de tal manera que la investigación nos proporcionará información relevante, de cuales son las sociedades de producción rural que deben pagar el impuesto sobre al renta, que obligaciones fiscales debe cumplir y sobre todo cual es el esquema de tributación que mejor le conviene. Para dar mejor cumplimiento a lo anterior se toma como modelo de estudio, a una empresa de la región, constituida como sociedad de producción rural descifrando e identificando la mejor forma de tributación para efectos de los diferentes impuestos que deban pagar.

La presente investigación, consta de cuatro capítulos, en los cuales en el primero se retoman algunos conceptos sobre la contabilidad básica y en general sobre las sociedades mercantiles para de alguna manera cualquier persona que le sea de su interés el presente trabajo pueda formar su propio concepto de lo que es una

persona moral y como se empezaron a constituir y el poder ver como fueron evolucionando, desde que se tuvo la necesidad de reunirse varias personas para que de alguna manera juntar sus esfuerzos y su capital para reducir el trabajo y así formar uniones hasta el llegar a las personas morales que ahora conocemos.

En el segundo capítulo se toma ya de manera concreta las sociedades de producción rural y los diferentes tipos que hay de estas sociedades, las formas de constitución, los tipos de asamblea para darnos cuenta cuales son las opciones de formar este tipo de sociedades o cual es al que más nos agrada o que mas nos convenga.

En el capítulo tercero se habla de los aspectos legales y las diferentes leyes y reglamentos por los que se deben de regir este tipo de sociedades para que de esta manera tener conocimientos de cual es la carga tributaria que tienen este tipo de sociedades y saber cuales son los pasos a seguir para cumplir de la mejor manera con las distintas dependencias gubernamentales con las cuales tengamos trato directo.

En el último capítulo se presenta los estados financiero de una sociedad de producción rural los cuales se toman como ejemplo para revisar la situación en la que se encuentra, y si se esta manejando de la mejor manera para así tratar de disminuir la carga tributaria y poder hacer adecuaciones a la misma.

Es importante aclarar que en cada capítulo, se elabora un resumen con el objeto de hacer una recapitulación de lo visto en cada apartado, atreviéndonos en dar nuestras opiniones personales.

Es importante mencionar que existen algunas limitaciones en la investigación, toda vez que las leyes analizadas, pueden ser modificadas en cualquier año, ya que es una potestad tributaria que tiene el congreso de México.

Por lo que en momentos que se haga referencias de montos o cantidades pueden ser modificadas por lo que es importante establecer que la vigencia de las leyes son del ejercicio 2010, esto no quiere decir que el resto de la información no tenga validez, ya que en esencia el sistema de tributación normalmente viene prevaleciendo desde hace muchos años.

CAPÍTULO I

LA CONTABILIDAD Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En el presente capítulo se retomarán algunos conceptos sobre la contabilidad básica, estados financieros, catálogo de cuentas para de esta manera se pueda entender y cada persona pueda formar su propio criterio o concepto de lo que se estará hablando en este trabajo y en general sobre las sociedades mercantiles desde sus antecedentes, definiciones, sus diferentes tipos de etapas, el cómo se constituyen, su nacionalidad por el tipo de las leyes que a estas las rigen, y como se empezaron a constituir y el poder ver cómo fueron evolucionando, desde que se tuvo la necesidad de reunirse varias personas para que de alguna manera al juntar sus esfuerzos y su capital para reducir el trabajo y así formar uniones hasta el llegar a las personas morales que ahora conocemos.

1.1 CONCEPTOS

1.1.1 CONTABILIDAD

LA CONTABILIDAD: Es el arte de interpretar, medir y describir la actividad económica de una entidad comercial o una persona natural.

DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LA NIF A-1: Es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemáticamente y estructuradamente información financiera.

1.1.2 EL SISTEMA CONTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN

Es un conjunto específico de procedimientos y métodos aplicables a las transacciones de una organización y relacionados entre sí por una serie de principios generales que le dan la fisonomía de sistema para hacer contabilidad.

Entiéndase para ello "método" como la norma o regla, es decir, como un enunciado breve y concreto que fija la forma o modo de hacer o dejar de hacer algo para lograr un propósito.

El "procedimiento" contempla uno o más métodos. Cuando las normas o reglas se complementan con la acción de las personas en espacio y tiempo se construye un procedimiento concreto.

1.1.3 SISTEMA UNIFORME DE CONTABILIDAD

Se busca la uniformidad en los sistemas de contabilidad de manera que facilite las comparaciones de resultados y de los estados financieros. No obstante, resulta bastante difícil considerando que existen tantos sistemas de contabilidad como actividades, servicios y administradores existan.

1.1.4 CATÁLOGO DE CUENTAS

Relación del rubro de cuentas de activo, pasivo, capital, costos, resultados y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a las necesidades de una empresa determinada, para el registro de sus operaciones.

Principios

1. La clasificación debe estar bien fundada.

2. En la clasificación se procederá de lo general a lo particular.
3. El orden del rubro de las cuentas debe ser el mismo que tiene los estados financieros.
4. Los rubros o títulos de las cuentas deben sugerir la base de clasificación.
5. Debe preverse una futura expansión.

Al proyectarse un catálogo de cuentas, deben tomarse en consideración todos los aspectos posibles de información que llegarán a necesitarse y planear el rubro de las cuentas de modo que todos esos aspectos se obtengan sin dificultad, directamente de los mismos títulos o cuando menos, con un mínimo de análisis.

El esquema de clasificación debe ser proyectado de tal manera que cualquier nueva cuenta que no se haya incluido en el plan original pueda ser incorporada al mismo y, en cambio, pueda ser retirada cualquier cuenta obsoleta que ya no se necesite, todo ello sin alterar el orden general. Ahora bien, haciendo lo anterior al catálogo de cuentas nunca se convierte en anticuado u obsoleto, pues tan pronto como ocurre algo que demanda un cambio en el mismo, éste puede hacerse sin dificultad.

Objetivos

1. Registro y clasificación de operaciones similares en cuentas específicas.
2. Facilitar la preparación de estados financieros.
3. Facilitar la actividad del contador general, de costos, auditor, etcétera.
4. Servir de instrumento en la salvaguarda de los bienes de la empresa.
5. Promover la eficiencia de las operaciones y la adhesión de la política administrativa prescrita.

1.1.5 ESTADOS FINANCIEROS

Concepto de estados financieros:

Por estados financieros puede entenderse aquellos documentos que muestran la situación económica de la empresa, la capacidad de pago de la misma, a una fecha determinada, pasada o futura o bien, el resultado de operaciones obtenidas en un periodo o ejercicio pasado o futuro, en situaciones normales o especiales.

Clasificación

Los estados financieros pueden clasificarse desde diversos puntos de vista, sin embargo, de acuerdo con el concepto anterior se clasifican como sigue:

1. Atendiendo a la importancia de los mismos: básicos y secundarios
2. Atendiendo a la información que presentan: normales y especiales
3. Atendiendo a la fecha o periodo a que se refieren: Estático y dinámicos, Dinámico – estáticos
4. Atendiendo al grado de información: sintéticos y detallados
5. Atendiendo a la forma de presentación: simples y comparativos
6. Atendiendo al aspecto formal de los mismos: elementos numéricos y elementos descriptivos.
7. Atendiendo al aspecto material de los mismos: encabezado, cuerpo y pie
8. Atendiendo a la naturaleza de las cifras: Históricos y presupuestales
9. Atendiendo a la gerencia o departamento a quienes se dirigen: de compras, producción, ventas, finanzas, de personal, etcétera.
10. Atendiendo a la moneda: En moneda mexicana y en moneda extranjera

Los estados financieros básicos, conocidos también como principales, son aquellos que muestran la capacidad económica de una empresa (activo total menos pasivo total), capacidad de pago de la misma (activo circulante menos pasivo circulante), o bien, el resultado de operaciones obtenidas en un periodo dado, por ejemplo:

- Balance general o estado de situación financiera.
- Estado de pérdidas y ganancias.
- Estado de origen y aplicación de recursos.
- Estado de cambios en la situación financiera.

1.2 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

A lo largo del tiempo se fueron formando este tipo de sociedades por las necesidades que fueron surgiendo ya que en conjunto se facilitaba realizar las actividades.

La mayoría de las empresas en la antigüedad, en la edad media y en tiempos muchos más recientes, pertenecía a una sola persona, que las manejaba, con ayuda de algunos obreros y empleados o sin ellos. (Existen todavía en el mundo bastantes de estas empresas).

Pero con la revolución industrial en los comienzos del siglo XIX, el panorama económico social ha cambiado bastante.

Aparecieron los motores maquinas cada vez mas poderosas que hicieron posible aumentar en forma mas considerables los ritmos de producción.

Muchas empresas se desarrollaron, y se formaron otras nuevas con maquinarias modernas y este proceso sigue todavía, en forma creciente.

Las grandes empresas industriales y comerciales necesitan recursos económicos cada vez mayores para equiparse; y esos capitales solo en pequeña parte pueden emplear sus utilidades en comprar mas terreno, ampliar sus locales, y adquirir nuevas maquinas, pero en un sistemas demasiado lento y por lo general y una sola persona tiene que ser muy rico para poder comprar todo lo necesario para iniciar una nueva empresa.

Fue así como ocurrió que varias personas decidieron asociarse, aportando cada persona una determinada parte del capital necesario. Así nacieron las llamadas sociedades de personas, de las cuales los códigos reconocen varias formas.

En las primeras sociedades que aparecieron, los socios son responsables de las deudas de la empresa no solo por el importe de su participación, si no con todos sus bienes personales.

Naturalmente en este tipo de sociedad, esta puede obtener créditos con mas facilidad, por la garantía adiconas que representa dichos bienes. Pero se comprende que también es muy peligroso y eso explica que la sociedad “en nombre colectivo” en

general se forman solamente entre gente muy conocida y para empresas pequeñas o medianas.

En las sociedades de personas su honradez y su solvencia económica, no se permite que un socio venda su participación sin que previamente se de el cambio toda la publicidad que pueda interesar a terceros. Se pueden presentar muchos problemas por ejemplo: en la muerte de un socio en muchos casos la sociedad tiene que ser disuelta.

En la sociedad de “Responsabilidad Limitada” (S. de R.L. ò S.R.L.) a continuación del nombre que se le conoce hay mas facilidad. Lo único importante a terceros es el capital de la sociedad y por ley se garantiza que este esta dividido en ciertos números de “partes sociales” iguales y los códigos estipulan en que formas se pueden transferir.

Muchas empresas pequeñas y medianas están ahora formadas en este tipo de sociedades, intermedia entre la sociedad de personas, constituida entre gente que se conoce muy bien, y la sociedad por acciones en la que la mayor parte de los socios no se conocen unos a otros. (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

En los antecedentes se puede destacar, que en conjunto se pueden lograr mejores cosas tanto en lo económico como en laboral ya que con ayuda de una o más personas es más sencillo poder cumplir con los objetivos que se deben de cumplir.

1.3 DEFINICIÓN

Por sociedad mercantil se puede entender: es un grupo de personas llamados socios que unen sus esfuerzos y capitales para un fin común obligándose mutuamente a rendirse cuentas (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

Se entiende por sociedad mercantil, la unión de dos o mas personas que aportan algo en común, para un fin licito determinado, obligándose a enterarse mutuamente de su actuación. (Contabilidad de sociedades Morales MA Elena México 2007)

Es un conjunto de personas que se unen para realizar un bien común y así poder llegar de la mejor manera a su objetivo.

1.4 CONCEPTOS GENERALES

Por sociedad mercantil se puede entender “la unión de dos o mas personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta” (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

Reunión de personas que aportan bienes, esfuerzo para la realización de objetivos comunes y constituyen una entidad con personalidad jurídica distinta a cada una de sus integrantes (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

En sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro. (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

Son dos o más personas que crean relaciones de obligación y patrimoniales mediante un trato unitario para la consecuencia de un fin común.

Las sociedades mercantiles pueden constituirse bajo el régimen de capital fijo o de capital variable, por lo tanto, no debe pensarse que la sociedad de capital variable es una sociedad mas que hayamos omitido, si no que, cualquiera puede adoptar esta modalidad. La constitución de las sociedades mercantiles deberá hacerse ante un notario público, mediante escritura social que inscribirá en el registro público de comercio.

Se asocian o agrupan las personas físicas para alcanzar fines culturales, ideales, políticos o económicos; se asocian las personas físicas y jurídicas para perseguir fines económicos (grupos de sociedades).

Del fenómeno asociativo nos interesa el que se presenta cuando se agrupan personas físicas o jurídicas para realizar una actividad económica lucrativa con el fin de repartirse las ganancias obtenidas. Cuando así ocurre, surge una base personal colectiva ligada por un contrato de sociedad, lo cual justifica, la atribución del estatuto

de empresario mercantil (colectivo o social) a la persona jurídica que nace del contrato de sociedad si se respetan determinados requisitos legales.

En el fenómeno asociativo hemos de definir los conceptos de asociación, sociedad, comunidad y cooperativas.

Asociación: Unión voluntaria, duradera y organizada de personas que ponen sus fuerzas en común para alcanzar un fin de carácter ideal o extraeconómico (cultural, política, no tiene ánimo de lucro).

Sociedad: Contrato por el que dos o más personas ponen en común dinero, bienes o industrias para realizar una actividad económica con el fin de repartir entre sí las ganancias que de ella se obtengan. Excluye la cotitularidad de los socios, puesto que las cosas o derechos por ellos aportados pertenecen a la persona jurídica que nace de su regular constitución.

Comunidad: Una cosa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas para su uso o disfrute común.

Cooperativa: Posee un número de socios y de capital variables, no ostenta ni persigue una finalidad lucrativa, sino un ahorro para los cooperadores.

Podemos concluir que la sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria para realizar una actividad económica con el fin de obtener un lucro que sea repartible entre todas ellas.

La sociedad mercantil es una institución jurídico-privada que puede analizarse desde diversas perspectivas. Según la primera, es un contrato que relacionando y ligando a varios socios permite agrupar trabajo y capital para realizar una actividad que normalmente escapa a las posibilidades individuales. Según la segunda, permite crear una empresa con las aportaciones de los socios, cuya titularidad corresponde a la persona jurídica que de la sociedad nace y que funcionalmente se destina a la consecución del objeto social. Según la tercera, la sociedad actúa de causa determinante del posterior nacimiento de una persona jurídica (empresario mercantil colectivo) distinta de los socios, personalidad jurídica que aparece cuando se cumplen dos requisitos esenciales (otorgamiento en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil). La sociedad mercantil hace referencia a una compleja relación corporativa entre dos o más sujetos.

1.5 ORIGEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El origen de las sociedades mercantiles, lo encontramos en el transcurso del tiempo y en las grandes etapas económicas:

Se ha dicho en repetidas ocasiones que en los siglos XIV y XV se impuso en Europa el comercio sedentario sobre el itinerante. Dicha opinión tiene, sin duda, sus fundamentos, toda vez que las grandes compañías comerciales tenían agentes en los núcleos más activos de toda Europa y que una buena parte de los intercambios se realizaba a través de documentos mercantiles, como las letras de cambio. Por lo demás, la ruina de las históricas ferias de Champagne, testimonio vivo de los intercambios mercantiles en la Europa de los siglos XII y XIII, parece dar la razón a

quienes hablan del declive del comercio itinerante. Desde el año 1300, se viene a decir, ya no eran necesarias las ferias, entendidas como centros de reunión de mercaderes. Ahora bien, no es cierto que las ferias, hablando en términos generales, entraran en crisis a partir de la decimocuarta centuria. Lo que hubo fue más bien una traslación geográfica de las mismas, a la vez que una reconversión de sus tradicionales funciones. En todo caso cabe admitir que el viejo eje que comunicaba el norte de Italia con Flandes, y que había tenido su punto de encuentro en las ferias de Champagne, perdió vitalidad, en buena parte debido a los efectos negativos originados por la guerra de los Cien Años, pero también por otros factores. De ahí que las ferias más significativas del final de la Edad Media se localicen, básicamente, al este de aquel viejo eje.

Hagamos un rápido recorrido por las principales ferias europeas de los siglos XIV y XV. Las ferias de Châlons-sur-Marne, tuteladas por los duques de Borgoña, tuvieron una actividad muy destacada en el transcurso del siglo XIV principalmente. Los productos más importantes que en ellas se negociaban eran los paños de Flandes y las sedas italianas. Las ferias de Ginebra, cuyo apogeo se logró, al parecer, en los inicios del siglo XV, se especializaron en el mercado de metales preciosos. Por su parte las ferias de Lyon, fundadas en el año 1420, lograron en poco tiempo un auge espectacular. En ellas se comerciaba ante todo con tejidos de seda, pero también fueron muy importantes las operaciones de cambio. En el mundo germánico brillaban a gran altura las ferias de Frankfurt, punto de confluencia de mercaderes tanto del norte como del sur de Alemania. También remontaron el vuelo en esos siglos las ferias de Leipzig, a las que acudían, entre otros, mercaderes rusos y polacos. Por lo

que se refiere al mundo escandinavo hay que mencionar las ferias de Malmo, centradas básicamente en el comercio del arenque.

En tierras de la Corona de Castilla habían nacido, en los albores del siglo XV, las ferias de Medina del Campo, gracias a la iniciativa del prepotente Fernando de Antequera, señor de la localidad. Al mediar la centuria ya habían logrado un notable auge, pues a ella acudían "grandes tropeles de gentes de diversas naciones así de Castilla como de otros regnos", leemos en un texto de la época, la "Crónica de don Álvaro de Luna". Pero su consagración se produjo en tiempos de los Reyes Católicos, a fines del siglo XV. En las ferias de Medina del Campo se traficaba con muy variados productos, desde miel, vino y aceite hasta perlas, sedas, brocados, lienzos y especias. Pero ante todo fueron un centro de contratación de lana y un mercado de capitales, con un importante volumen de negociación de letras de cambio.

Es posible, no obstante, que el exponente más significativo de los progresos que estaba experimentando Europa en el ámbito del comercio a larga distancia, en la época que nos ocupa, lo constituyan las sociedades de comercio. Ciertamente había sociedades mercantiles muy diversas, en función de factores tan variados como el capital invertido en la empresa, el radio de acción sobre el que la misma iba a proyectarse o el tiempo previsto de su actuación. Pero aquí pensamos, básicamente, en aquellas sociedades formadas para intervenir en el comercio internacional. Un ejemplo interesante de sociedad mercantil de los últimos tiempos del Medievo nos lo ofrece la denominada "Compañía de Ravensburg", también llamada "Magna Societas

Alemanorum". Surgió a finales del siglo XIV en la región alemana de Suabia, como consecuencia de la fusión de tres familias de hombres de negocios procedentes de las ciudades de Ravensburg, Constanza y Büchhorn. Posteriormente admitió la participación de otros muchos comerciantes. En poco tiempo, dicha compañía se hizo con el monopolio de todo el comercio exterior que se efectuaba desde Suabia, cuyo principal renglón lo ocupaban los lienzos. La Compañía de Ravensburg, que alcanzó una gran pujanza en el transcurso del siglo XV, tenía diversas factorías en el extranjero. Pero en la segunda mitad de la centuria citada hicieron su aparición en Alemania otras compañías, que terminarían por eclipsar a la de Ravensburg. Pero las más conocidas sociedades mercantiles de la Baja Edad Media se desarrollaron en tierras italianas. Las hubo en Génova. Se trataba, por lo general, de sociedades creadas para una actividad concreta, por ejemplo el abastecimiento del alumbre, que provenía de Oriente. Sin embargo, las sociedades de comercio más características, y sin duda las que mejor conocemos, son las que surgieron en Florencia. Solían estar formadas por unas pocas familias, generalmente no más de tres, dando su nombre a la sociedad la familia preponderante. Los socios de la compañía aportaban un capital, el denominado "corpo". Pero también podían aceptar las compañías mencionadas depósitos de personas ajenas al núcleo de la sociedad. Esos depósitos, conocidos con el nombre de "sopracorpo", devengaban unos intereses, habitualmente fijados en un 6 por 100 anual. Por lo demás, para la realización de sus funciones las sociedades citadas requerían un considerable número de empleados, aunque algunos de ellos fueran miembros de las familias fundadoras.

Las sociedades mercantiles florentinas se dedicaron, lógicamente, al comercio, pero también a la banca e incluso a la industria. Recordemos algunas de las más famosas: en el siglo XIV, las de los Bardi, los Peruzzi o los Acciaiuoli; en la decimoquinta centuria, las de los Guardi, los Strozzi y, por encima de todas, la de los Médici, la familia que controló el gobierno de la señoría florentina. La compañía de los Médici, que nos ha legado abundantes fuentes, lo que explica que haya sido objeto de numerosos estudios, constituye en cierta medida el paradigma de las sociedades mercantiles de la época. Su actividad cubre alrededor de un siglo, desde finales del siglo XIV hasta su decadencia, fechada en 1494. Nos consta que para desarrollar sus actividades se vio en la necesidad de abrir sucursales en las principales ciudades europeas: Brujas, Londres, París, Avignón, Ginebra, Lyon, Barcelona, etc. En cuanto al capítulo de los beneficios de las mencionadas compañías el conocimiento que tenemos es muy fragmentario. Puede decirse, no obstante, que fueron enormemente desiguales y que el riesgo de ruina estaba a la orden del día. Los Peruzzi, por ejemplo, repartieron, en el primer cuarto del siglo XIV, unos beneficios que oscilaban entre un 15 y un 20 por 100. Pero unos años después sucumbieron, al igual que otras sociedades florentinas, arrastradas por el marasmo de la crisis. Por lo que respecta a los Médici sabemos que su sucursal de Lyon superó, en los comienzos del siglo XV, el 140 por 100 de beneficios. Pero los empréstitos concedidos a los poderes públicos, como los duques de Borgoña, provocaron a la larga la ruina de la sociedad de los Médici.

(<http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/personajes/5327.htm>)

Las sociedades se fueron formando por las necesidades a través de las actividades que realizaban las diferentes personas y estas se dieron cuenta que era mas fácil si se ponían a trabajar en equipo y se repartían el trabajo.

1.5.1 ETAPA COMERCIAL

- A) Unión de personas con nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma ocasional.
- B) Unión de personas sin nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma permanente.

En la etapa comercial aparecen en forma rudimentaria las sociedades en nombre colectivo: el contrato de la sociedad en comandita simple. (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

Aparece la sociedad de personas en forma rudimentaria formada en su mayoría por familiares. (Contabilidad de sociedades, Morales MA Elena México 2007)

1.5.2 ETAPA INDUSTRIAL:

- A) Época eotécnica aparece en los gremios artesanales; se emplea la energía hidráulica, etc.
- B) Época palotécnica se emplean en las maquinas de vapor, se explotan los yacimientos carboníferos, que empieza la revolución industrial, etc.

C) Época neotécnica, se condicionan las turbinas hidráulicas; se empieza la producción en serie, aplica la energía hidráulica etc.

En la etapa inicial aparece la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad cooperativa; a fines de etapas empieza a florecer la sociedad anónima.

(Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

Aparecen las sociedades de capitales (Contabilidad de sociedades Morales MA Elena México 2007)

En esta etapa se utiliza ya un poco de tecnología que se tiene para que el trabajo se facilite de la mejor manera.

1.5.3 ETAPA FINANCIERA:

A) Se aplica la energía atómica, la fusión del hidrogeno, etc.; las empresas adquieren acciones de otras empresas para ejercer control administrativo y comercial.

B) Se emplean computadoras electrónicas, para el registro y control de operaciones, el comercio de acciones y títulos de crédito, llega a su máximo florecimiento etc.

En la etapa financiera florece plenamente la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones. (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

La sociedad de capitales y, principalmente la sociedad anónima, son las mas sobresalientes (Contabilidad de sociedades Morales MA Elena México 2007)

En esta etapa hay mejor tecnología que a su vez ayuda a realizar el trabajo con eficiencia, disminuyendo tiempo y esfuerzo.

1.6 COMO FUNCIONAN LAS SOCIEDADES

El primer paso para formar una sociedad es redactar los estatutos, es decir las reglas que la han de regir y que deben conformarse con las disposiciones del Código de Comercio. Todos los socios fundadores deben aprobarlos en la forma que prescribe las leyes; después se suscribe e integra el capital social, se designa a quienes hayan de dirigir la empresa, y se inscribe la sociedad en el registro público de comercio. (Contabilidad de sociedades mercantiles, Perdomo Abraham México 1999)

En las sociedades todos los socios deben de estar de acuerdo en las actividades que va a realizar esta, siempre y cuando designen a una o varias personas para que los representen para que no tengan que ir todos los socios al mismo sitio y estos se encarguen del mejor funcionamiento de la misma.

1.7 CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

El nombre de empresa puede ser personal, porque el dueño es quien la representa con su nombre y registro fiscal en la realización de actos y transacciones comerciales. En su origen muchas empresas fueron personales, sin embargo, como las leyes permiten establecer empresas mercantiles con personalidad jurídica propia, individuos como inversionistas se asocian para la realización de negocios, proyectos,

etc. Cuando las empresas se constituyen legalmente se les conoce como sociedad mercantil, entidades morales o económicas.

1. Ahora bien, para que la sociedad se considere mercantil, independientemente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la LGSM.
2. Asimismo, las personas que se unen de acuerdo con la ley, deberán aportar algo en común, por ejemplo:
 - a. Efectivo.
 - b. Especie.
 - c. Conocimientos.
 - d. Trabajo, etc.

1. El fin determinado, preponderantemente económico, deberá ser lícito, es decir, el fin que persiga la sociedad mercantil, deberá estar dentro de la ley, o en otras palabras, no estar contra la ley.
2. Las personas que integran una sociedad mercantil, están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

1.8 ATENDIENDO A SU DOCTRINA JURÍDICA:

1.8.1 SOCIEDAD PERSONALISTA.

Es aquella en la cual, donde uno de los cuatro elementos que conforman la sociedad, (personal, patrimonial, objeto social y forma externa), el más importante es el personal, ya que las terceras personas que contratan con la sociedad, le toman más importancia a la personalidad, honestidad y prestigio de los socios, por ejemplo la sociedad de nombre colectivo.

1.8.2 SOCIEDAD CAPITALISTA.

Es aquella sociedad en la cual de los cuatro elementos el más importante es el capital, ya que las terceras personas que contratan con la sociedad, le toman importante interés al monto del capital que forma dicha sociedad, un ejemplo es la sociedad anónima.

1.8.3 SOCIEDAD MIXTA

Es aquella sociedad donde los elementos que se encuentran en primer término son el personal y el capital que conforman dicha sociedad, un ejemplo es la sociedad en comandita por acciones.

1.9 ATENDIENDO A SU FORMA DE CONSTITUCIÓN, SE CLASIFICAN EN:

1.9.1 SOCIEDADES REGULADORAS O DE DERECHO

Son aquellas que al momento de constituirse se han manifestado en la escritura pública e inscrita en el Registro Público de Comercio, cumpliendo con todos los requisitos que marca la Ley.

Estas sociedades son por definición, sociedades mercantiles de derecho.

1.9.2 SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO

Son aquellas sociedades que se constituyen pero que no se han manifestado en la escritura pública ni se han inscrito en el registro público de comercio, es decir, sociedades que no cumplen con los requisitos que marca la ley. Por definición son sociedades mercantiles de hecho.

1.10 ATENDIENDO A LA FORMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS, SE CLASIFICAN EN:

1.10.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es aquella donde los socios responden por sus obligaciones sociales hasta por el importe de su aportación, tal es el caso de sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

1.10.2 SOCIEDADES MERCANTILES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es aquella en la que los socios responden por sus obligaciones ilimitadamente, es decir, hasta con su patrimonio personal, tal es de caso de las sociedades de nombre colectivo.

1.10.3 SOCIEDADES MERCANTILES DE RESPONSABILIDAD MIXTA.

Son aquellas donde existen socios que responden en forma limitadamente, asimismo como otros que responden de forma ilimitadamente, por ejemplo la sociedad en comandita simple.

1.11 ATENDIENDO A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SE CLASIFICAN EN:

1.11.1 SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL FIJO

Son aquellas sociedades mercantiles donde para realizar aumentos o disminuciones de capital, es necesario que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Celebrar asamblea extraordinaria;
- II. Levantar acta de la asamblea extraordinaria correspondiente;
- III. Protocolizar el acta;
- IV. Inscribir el acta en el registro público de comercio.

1.11.2 SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL VARIABLE

Son aquellas sociedades que al momento de hacer una disminución o aumento de capital, no cumplen con los requisitos establecidos anteriormente, siempre y cuando el aumento no rebase el capital autorizado, (límite inferior), ya que si sobrepasa dicho límite, deberán cumplir con los requisitos de capital fijo.

Pudiendo ser de capital fijo o variable las siguientes:

- I. Sociedad anónima
- II. Sociedad de responsabilidad limitada
- III. Sociedad en nombre colectivo
- IV. Sociedad en comandita por acciones
- V. Sociedad en comandita simple

1.12 ATENDIENDO A SU NACIONALIDAD, SE CLASIFICAN EN:

1.12.1 SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS.

Son aquellas que se constituyen:

- I. De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- II. Que tienen domicilio establecido dentro de la republica mexicana;

1.12.2 SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores, es decir, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países.

1.13 ATENDIENDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- I. Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad en comandita simple
- III. Sociedad de responsabilidad limitada
- IV. Sociedad anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones
- VI. Sociedad cooperativa

1.14 ATENDIENDO A SU NOMBRE, SE CLASIFICAN EN:

1.14.1 SOCIEDADES MERCANTILES CON RAZÓN SOCIAL

Razón Social. Cuando se forme con el nombre de todos los socios; con el de uno o más socios, más las palabras y Cía.; o con el nombre de persona separada (persona

que por alguna razón salió de la sociedad y su nombre figuraba en la razón social), más la palabra y Sucesores.

1.14.2 SOCIEDADES MERCANTILES CON DENOMINACIÓN SOCIAL

Cuando el nombre es impersonal y objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etcétera.

1.15 ATENDIENDO AL NOMBRE QUE RECIBEN LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD, SE CLASIFICAN EN:

1.15.1 SOCIEADES MERCANTILES CON SOCIOS

Son aquellas donde las personas que integran la sociedad reciben el nombre de socios, por ejemplo:

- I. Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad en comandita simple
- III. Sociedad de responsabilidad limitada

1.15.2 SOCIEDADES MERCANTILES CON ACCIONISTAS

Son aquellas donde las personas que integran la sociedad reciben el nombre de accionistas. Ejemplo: la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones.

1.15.3 SOCIEDADES MERCANTILES COOPERATIVISTAS

En el caso de las sociedades cooperativistas, las personas reciben el nombre de cooperativistas.

1.16 CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL

1.16.1 CONCEPTO

Convenio celebrado entre dos o más socios; entre dos o más accionistas; entres diez o más cooperativistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual aportan en efectivo, especie, conocimientos o trabajos, para un fin - lícito, del cual se obligan mutuamente a darse cuentas.

1.16.2 CARACTERISTICAS

- A) Contrato bilateral;
- B) Contrato plurilateral;
- C) Contrato oneroso;
- D) Contrato formal;

CONTRATO BILATERAL.- Cuando intervienen dos socios, o bien, dos accionistas.

CONTRATO PLURILATERAL.- Cuando intervienen más de dos socios, accionistas o cooperativistas.

CONTRATO ONEROSO.- Supuesto que los socios, accionistas o cooperativistas reciben provechos y gravámenes recíprocos.

CONTRATO FORMAL.- En virtud de que el contrato social deba formularse por escrito; levantar escritura e inscribirse en el registro público de comercio.

1.16.3 PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

Después de que se haya hecho el contrato de sociedad mercantil, y se efectuó la protocolización, e inscrito en registro público de comercio, nace jurídicamente la

sociedad moral, adquiriendo personalidad jurídica, es decir, capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Cuando las sociedades que no estén inscritas en registro público de comercio y que no se hayan exteriorizado frente a terceros, consten o no de escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia, e independientemente de los socios al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio adquieren atributos.

1.16.4 ATRIBUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.

- A) Nombre;
- B) Domicilio;
- C) Patrimonio; y
- D) Capacidad de goce y ejercicio.

1) NOMBRE.- el nombre de la sociedad es propio y exclusivo, es decir, que no puede haber dos sociedades con el mismo nombre, puede tener las siguientes modalidades:

a) Razón social.- Cuando se forma con el nombre de todos los socios; con el nombre de uno o más socios más las palabras “Y CIA”, con el nombre de tercera persona más las palabras “Y SUCESORES”, ejemplo:

“Juan Ruiz López y cía., S en N.C.”

“Pedro Albares Cazares Sucesores, S. de R.L.”

b) DENOMINACIÓN.- Cuando se forma con un nombre personal y objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etc., por ejemplo:

“Agroquímicos del Sur, S.A.”

“Abarrotes la Calidad, S. A.”

2) DOMICILIO.- Es el lugar geográfico en el que una sociedad mercantil reside para los efectos legales; de tal manera que el domicilio de un apersona física es el lugar de residencia y el de una sociedad mercantil, e municipio o el lugar de administración de la misma.

3) PATRIMONIO.- Es la aportación que hacen los socios al momento de formar la sociedad; que se incrementará con las aportaciones, utilidades, etc., y disminuye el patrimonio, por retiro de socios, pérdidas, etc.

4) CAPACIDAD DE GOCE O EJERCICIO.- En materia jurídica se entiende como facultad. La capacidad de goce se adquiere en las personas físicas por nacimiento; la capacidad de ejercicio se adquiere cumpliendo ciertos requisitos, como son: mayoría de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales, etc.; la capacidad procesal o facultad de ser sujeto de toda relación procesal.

Las sociedades mercantiles al nacer jurídicamente, adquieren capacidad de goce, ejercicio o procesal.

1.17 SOCIEDADES QUE NO SE RIGEN POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

1.17.1 CÓDIGO CIVIL

El contrato de la sociedad civil debe constar en escritura pública y estar registrado en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

En las sociedades civiles los socios que las administran garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los demás socios salvo convenio en contrario, sólo están obligados al pago de sus aportaciones.

Objeto.

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza mercantil.

Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

El código Civil señala en el artículo 2688: "Un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial".

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a la liquidación a petición de cualquier persona. Después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará:

En las sociedades mercantiles, "al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio". (Artículo 3°)

En las sociedades civiles a los socios, "se les reembolsará lo que hubieran llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad". (Art.2692).

Patrimonio.

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga.

El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad.

Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable se destinará a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad el sobrante del patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

Denominación.

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras "Y Compañía".

Regulaciones de las sociedades.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil.

Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su título Décimo Primero.

La Sociedad Civil.

Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su título Décimo Primero

Presenta las siguientes peculiaridades:

Concepto:

Artículo 2688, Código Civil:

"Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Para proceder a la Constitución de una Sociedad Civil:

Que haya dos socios como mínimo.

Que el objeto social sea lícito.

Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que se pacte otra cosa.

Contrato por escrito e inscrito en el Registro de Sociedades Civiles.

La razón social:

Artículo 2699, Código Civil:

"Después de la razón social, se agregarán estas palabras: Sociedad Civil".

Las obligaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 2704, Código Civil:

"Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, solo estarán obligados con su aportación".

La responsabilidad subsidiaria:

Significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la persona moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios.

La responsabilidad ilimitada:

Significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

La responsabilidad solidaria:

Significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente

responsables.

Tipos de aportaciones:

Artículo 2689, Código Civil:

"La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa".

Artículo 2697, Código Civil:

"No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias".

Artículo 2703, Código Civil:

"A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad".

Contrato de la Sociedad Civil:

Artículo 2690, Código Civil:

"El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública".

En caso de que no existiera contrato de la sociedad civil se sigue el artículo siguiente:

Artículo 2691, Código Civil:

"La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, solo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de esta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma".

Tipos de Socios:

Existen dos tipos de socios:

Los socios capitalistas y

Los socios industriales.

Los socios capitalistas serán los que aporten su capital.

Los socios industriales serán los que aporten su trabajo.

Cesión de sus derechos

Artículo 2705, Código Civil:

"Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro casos".

Derecho de tanto o de preferencia:

Artículo 2706, Código Civil:

"Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar".

Exclusión de los socios.

Artículo 2707, Código Civil:

"Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos".

Artículo 2708, Código Civil:

"El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir

las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente".

Artículo 2702, Código Civil:

"Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo esta el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario".

Nulidad de la sociedad civil:

En caso de que se forme una sociedad civil con un fin ilícito se declarará nula, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado y se pondrá en liquidación.

Artículo 2692, Código Civil: " si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación, después de pagadas las deudas sociales conforme a la Ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad.

Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad".

Artículo 2696, Código Civil:

"Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros".

Requisitos que debe contener el contrato de sociedad civil:

Artículo 2693, Código Civil:

El contrato de sociedad debe contener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;
- V. Si falta alguno de estos requisitos se aplicara lo que dispone el artículo 2691.

El contrato de las sociedades civiles debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles.

Artículo 2694, Código Civil:

"El contrato de sociedad debe inscribirse en el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra tercero".

Artículo 2698, Código Civil:

"El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios".

Las sociedades civiles que tomen la forma de sociedades mercantiles quedarán sujetas al Código de Comercio. (Artículo 2695, Código Civil).

Capacidad de las sociedades Civiles para adquirir bienes raíces.

Artículo 2700, Código Civil:

"La capacidad para que las sociedades adquieran bienes raíces, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y en sus leyes reglamentarias".

A quienes no se considerarán como Sociedades Civiles:

Artículo 2701, Código Civil:

"No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales".

Administración de la Sociedad Civil.

Artículo 2709, Código Civil.

"La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Si la

administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719".

Nombramiento de la administración.

Artículo 2710, Código Civil.

"El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo".

Artículo 2711, Código Civil.

"El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos".

Facultades y limitantes de los administradores.

Artículo 2712, Código Civil.

"Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si esta no se ha constituido, con ese objeto;

II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III. Para tomar capitales prestados.

El órgano supremo de esta sociedad:

Artículo 2713, Código Civil.

"Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios".

Artículo 2714, Código Civil

"Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos".

Artículo 2715, Código Civil.

"Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad".

Artículo 2716, Código Civil.

"Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por esta, solo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido

Artículo 2717, Código Civil.

"Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán validas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause".

Artículo 2719, Código Civil.

"Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de esta lo dispuesto en el artículo 2713".

Órgano de vigilancia:

No existe órgano de vigilancia pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.

Disolución y Liquidación de la Sociedad Civil.

Artículo 2720, Código Civil.

La sociedad se disuelve:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

Artículo 2721, Código Civil.

"Pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si esta continua funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba".

Artículo 2722, Código Civil.

"En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió".

Artículo 2723, Código Civil.

"La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo al convenio"

Artículo 2724, Código Civil.

"Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado íntegro si la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaria la renuncia".

Artículo 2725, Código Civil.

"La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros".

Artículo 2726, Código Civil.

"Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: en liquidación"

Artículo 2727, Código Civil.

"La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social"

Artículo 2728, Código Civil.

"Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se consideraran utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes".

Artículo 2729, Código Civil.

"Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario"

Artículo 2730, Código Civil.

"Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma establecida en el artículo anterior"

Artículo 2731, Código Civil.

"Si solo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas".

Artículo 2732, Código Civil.

"Si alguno de los socios contribuye solo con su industria, sin que esta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observaran las reglas siguientes:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si solo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de este, por decisión arbitral".

Artículo 2733, Código Civil.

"Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente".

Artículo 2734, Código Civil.

"Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas".

Artículo 2735, Código Civil.

"Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas".

De la información financiera.

Aunque expresamente la ley no señala cuándo y qué información financiera debe presentarse, se estima según el autor C.P. Joaquín Moreno Fernández, en su obra "Contabilidad de Sociedades", en la página 49, "que siendo una sociedad de personas debe aplicarse lo señalado para la Sociedad en Nombre Colectivo que señala: " La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios".

Artículo 2718, Código Civil.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad".

Artículo 2710, Código Civil.

"El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo".

1.17.2 LEY AGRARIA

DE LAS SOCIEDADES RURALES

Artículo 108.- Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, vecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la Ley.

Artículo 109.- Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros.

Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

Artículo 110.- Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Son aplicables a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en lo conducente, lo previsto en los artículos 108 y 109 de esta Ley.

Artículo 111.- Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Artículo 112.- Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.

Artículo 113.- Dos o más Sociedades de Producción Rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta Ley. Así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

Artículo 114.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Se pueden formar varios conceptos de lo que es una sociedad mercantil y sus diferentes tipos, así como la relación que estas tienen con la contabilidad, después de haber leído el capítulo ya que se toman varios conceptos para así facilitar a los lectores a que puedan entender y formar de la mejor manera su propio criterio o

concepto de lo que es una sociedad mercantil, así como los conceptos básicos de la contabilidad.

De esta manera se podrá entender de mejor manera el siguiente capítulo ya que en este se enfoca de manera más precisa al tema en estudio que son las sociedades de producción rural.

CAPÍTULO II

SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

En el presente capítulo se toman de manera concreta las Sociedades de Producción Rural desde sus antecedentes, concepto, los diferentes tipos que hay de estas, como lo son: los ejidos, empresas comunales, las de intereses colectivo, las sociedades de producción rural, el cómo están vigiladas desde sus órganos internos, los tipos de asambleas que estas deben de llevar y las formas de constitución, así como las obligaciones que deben cumplir para así darnos cuenta cuales son las opciones de formar este tipo de sociedades y así tomar la mejor decisión de cual es al que más nos agrade o que más nos convenga.

Desde antes de la llegada de Hernán Cortez a América, la amplia y compleja problemática de las tenencias de la tierra en México, ha venido evolucionando con diversidad de matices sin perder en esencia su identidad nacional, a pesar de que las diversas regiones que integran el territorio de nuestro país poseen características propias y singulares que las hacen distintas entre sí.

2.1 ANTECEDENTES

El imperio azteca era gobernado por un monarca y había todo un órgano judicial que resolvía los conflictos entre los miembros de la sociedad. La división en clases sociales permitía que cada individuo se dedicara a una función específica acorde con su capacidad. Así había una clase noble, una sacerdotal, otra guerrera, además de la comerciante y la campesina. A su vez, la tierra estaba dividida entre estos sectores,

como el *tlotocalli*, el *milchimalli*, el *pillalli* y el *teotlapam*, cuya tenencia correspondía a los señores guerreros y sacerdotes respectivamente.

A la gente del pueblo le correspondía el *calpulli*, una pequeña superficie de tierra que bastaba a su titular para cubrir sus necesidades y las de su familia. El *calpulli*, era a su vez parte de *calputlalli*.

El consejo del *calputlalli* distribuía las tierras entre los solicitantes del mismo barrio para su explotación y uso personal, pero no se otorgaba en propiedad sin condiciones.

Entre los aztecas solamente el señor (*tzin*) podía disponer de la tierra como propietario y ejercer la plena “*in re potestas*” (derecho de usar, disfrutar y disponer de una cosa). El señor podía dejar tierras para sí, llamándose entonces a dichas tierras *tlatocalli* (*tlatoa*, mandar; *calli*, casa), o las repartía entre los principales (*pipiltzin*), siguiendo por regla general sus costumbres pero estas tierras podían volver a poder del señor cuando este lo desease.

Durante la colonia, la independencia y la reforma; y con mayor énfasis durante la etapa revolucionaria, México vive modelos agrarios diferentes en la transición hacia un proceso social de reforma agraria que ha sido la base para la convivencia política de los mexicanos, sustentado en el reparto de la tierra en un escenario en el que paradójicamente, al iniciar el presente siglo, en un país eminentemente agrícola como era el nuestro, el noventa por ciento de la población rural no tenía acceso a la propiedad rústica, en un sistema propio del último tercio del siglo antepasado, caracterizado preponderantemente por la concentración desmedida de la propiedad territorial en manos de los hacendados y de la iglesia.

2.2 CONCEPTO

La Ley Agraria contempla, en su título cuarto, la posibilidad de que los núcleos agrarios constituyan uniones, Asociaciones Rurales y Sociedades de Producción Rural, como la forma de lograr la satisfacción de intereses comunes.

En tal forma, el art. 50 de la Ley Agraria permite que los ejidatarios y los ejidos puedan formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y todo tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la Ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros propósitos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

A tal efecto, el art. 51 de la propia Ley precisa que el núcleo de población y los ejidatarios podrán constituir fondos de garantía para enfrentar las obligaciones crediticias que contraigan, los cuales se crearan y organizaran de conformidad con los lineamientos que dicte el ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3 LAS SOCIEADES RURALES

2.3.1 LAS UNIONES DE EJIDOS

Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley (art. 108 de la LA).

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar parte al mismo tiempo de dos o más uniones de ejidos.

El concepto jurídico de las uniones de ejidos debe entenderse como el vínculo jurídico estable y voluntario al cual los núcleos agrarios se subordinan o quedan subordinados al interés común al ejercer una actividad económica, y cuyo fin consiste en la disciplina total o parcial por medio de una organización colectiva de dicha actividad, que ejerce individualmente cada ejido.

Las uniones de ejidos se encuentran reguladas por los Art. 108 y 109 de la ley agraria.

Para constituir una unión de ejidos se requiere la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de estos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión debe otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el registro agrario nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Los estatutos de la unión deberán contener denominación, domicilio y duración; objeto, capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órgano de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento, ejercicio y balances; fondos, reservas y repartos de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general, que se integrara con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un consejo de administración nombrado por la asamblea general y que se conforma por un presidente, un secretario un

tesorero y los vocales previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un consejo de vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un presidente, un secretario y un vocal, propietarios, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los consejos de administración y de vigilancia duraran en sus funciones tres años; sus facultades y responsabilidades deberán consignarse en los estatutos de la unión.

2.3.2 EMPRESAS EJIDALES Y COMUNALES

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permitan acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

De igual modo, los ejidos y comunidades podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como para la prestación de servicios.

En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de campesinos organizados, hijos de ejidatarios, comuneros, vecinados y pequeños productores.

Dichas empresas pueden adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la Ley.

2.3.3 LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO

Los ejidos, comunidades, uniones de ejidos o de comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural podrán constituir asociaciones rurales de interés colectivo, integradas por dos o más de las referidas personas morales (Art. 110 de la LA).

Su propósito será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el registro agrario nacional, y cuando se integren con sociedades de producción rural o con uniones de estas se inscribirán también en los registros públicos de crédito rural o de comercio.

Es aplicable a las asociaciones rurales de interés colectivo, en lo conducente, lo previsto en los art. 108 y 109 de dicha Ley.

2.3.4 LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica y deberán constituirse con un mínimo de dos socios (Art. 111 de la LA).

La razón social se formara libremente y al emplearse irá seguida de las palabras “sociedad de producción rural” o de su abreviatura “SPR”, así como del régimen de responsabilidad que haya adoptado ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las sociedades de responsabilidad ilimitada son aquellas en las que cada uno de sus socios responde por si de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de los

obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales de manera subsidiaria hasta por una cantidad determinada en el pacto social, que en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará a lo establecido en los art. 108 y 109 de la referida Ley Agraria.

El acta constitutiva se inscribirá en el registro público de crédito rural o en el público de comercio.

Los derechos de los socios serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera, se requerirá además la autorización de esta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, con forme a las reglas siguientes.

- I.- En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;
- II.- En la responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario genera vigente en el distrito federal;
- III.- en las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general en el distrito federal (art. 112 de la LA).

La contabilidad de la sociedad la llevara la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.

Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el registro público de crédito rural o en el público de comercio (art. 113 de la LA).

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido art. 108 de la Ley Agraria.

Así mismo, los estatutos, su organización y funcionamiento se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el art. 109 de la misma Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé la Ley Agraria, es la autoridad encargada de expedir el reglamento del registro público de crédito rural, en el que se precisara la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surgirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el registro público de la propiedad y de comercio (art. 114 de la LA).

Sociedad en general según la definición que se da de ella 2688 del Código Civil federal (CCF) es un contrato por el cual “los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.

La característica principal de la sociedad reside precisamente en ese intento de realización de un cierto fin común a todos los asociados, para el cual destinan esfuerzos y recursos provenientes de todos y cada uno de ellos.

Como el objetivo reviste un “carácter preponderantemente económico” – aunque de ninguna manera debe constituir una especulación mercantil -, los socios esperan la obtención de ganancias que por la participación inicial de todos se repartirán en forma equitativa.

Esta participación inicial puede constituir en capital en trabajo o en ambos bienes pero el reparto será siempre equitativo, en la proporción en la que los bienes individuales fueran transmitidos el caudal social.

Por tanto, la ley excluye los pactos que prescriban la participación exclusiva en las ganancias, así como la estipulación de que uno o más socios reporten las pérdidas que eventualmente se produzcan, según los prevén los arts. 2696 y 2697 del Código Civil Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2693 del Código Civil Federal, debe expresarse nombre y apellido de los otorgantes capaces para obligarse, el objeto para el que fue constituida la sociedad, las aportaciones que cada socio efectúa, así como las que se espera recaudar en virtud de diversos procedimientos.

Es requisito que se exprese el capital social con que se cuenta.

La sociedad por último, surge bajo una denominación o razón social, a la que deben añadirse las palabras Sociedad Civil (art. 2699 del CCF).

Como la aportación individual de cada socio ingresa al patrimonio social, deberá precisarse la forma jurídica en que se realiza su traslación. Por otra parte, debe señalarse que la Ley no prohíbe que los socios se reserven el dominio de la cosa aportada.

El contrato de sociedad deberá ser inscrito en el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra terceros.

Los derechos de que goza los socios están conformados por la participación proporcional en las ganancias de la sociedad; derecho del tanto respecto de las acciones de los demás socios (art. 2706 del CCF); facultades para examinar el estado de los negocios sociales, consultando al efecto los libros, documentos y

papeles que resulten necesarios (art. 2710 de el CCF); derecho a pedir a los administradores la rendición de cuentas, y derecho de la separación y renuncia a la sociedad (arts.2707 y 2708 del CCF).

La administración de la sociedad recae en cierto número de miembros designados para este efecto en la escritura constitutiva. Ejercen todas las facultades correspondientes a tal función sin necesidad de pedir el consentimiento de los demás socios, pero en todo caso lo necesitan si desean enajenar, empeñar, grabar o hipotecar los bienes sociales o “para tomar capitales prestados”, según lo dispone el artículo 2712 del Código Civil Federal.

Las sociedades se disuelven por las siguientes causas previstas en el artículo 2720 del Código Civil Federal: el consentimiento unánime de los socios; por cumplimiento del termino prefijado; realización del objeto o su imposibilidad; muerte o incapacidad del socio responsable en forma ilimitada; muerte del socio industrial, siempre que su industria haya originado la sociedad; renuncia de uno de los socios y por resolución de autoridad judicial.

Cuando las sociedades se disuelven, procede su liquidación, verificada por liquidadores y, en caso de que no hayan sido nombrados se hará por todos los socios en general. Para ello deberá cubrirse todos los compromisos sociales que aun mantenga la sociedad, devolviendo seguidamente las aportaciones de cada uno de los socios. Si efectuado lo anterior todavía quedan bienes en el caudal social, esto no serán si no utilidades producto de la actividad social llevada a cabo por lo que entonces procede realizar la repartición de ganancias en la forma inicialmente convenida y, en todo caso, si no hay reglas al respecto, en la proporción en que cada uno de ellos contribuyo al financiamiento de capital, según lo dispone el artículo 2728

del Código Civil Federal. En caso contrario, sino hubiera ya dinero para pagar las deudas contraídas, la sociedad habrá incurrido en pérdidas que necesariamente repercutirán en el capital individual de sus miembros con forme al numeral 2730 de la referida codificación.

2.4 FORMAS DE CONSTITUCIÓN

En general, el procedimiento a seguir para su constitución es el siguiente:

- Resolución de la Asamblea de cada núcleo que participe en la organización, o bien, de los productores rurales en su caso (artículo 108 de la Ley Agraria).

- Elección de dos representantes de la Asamblea de cada núcleo y dos miembros designados de entre el Comisariado Ejidal o comunal y el Consejo de Vigilancia de cada participante, así como la determinación de sus facultades (artículo 108 y 109 de la Ley Agraria).

- Asamblea constitutiva, en la que se elige al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia y se aprueban los estatutos (artículo 108 de la Ley Agraria).

- Protocolizar el acta constitutiva ante un fedatario público (artículo 108 de la Ley Agraria).

- Inscripción del acta constitutiva en el Registro Agrario Nacional (artículo 108 de la Ley Agraria).

- Las asociaciones rurales de interés colectivo, se deberán inscribir además en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio, cuando en ellas participen Sociedades de Producción Rural o uniones de éstas (artículo 110 de la Ley Agraria).
- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (excepto ARIC y las uniones de ejidos).

Asimismo, la Ley Agraria dispone en su artículo 109 que los estatutos de las organizaciones deberán contener:

- Denominación.
- Domicilio.
- Duración.
- Objetivos.
- Capital.
- Régimen de responsabilidad.
- Lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones.
- Órganos de autoridad y vigilancia.
- Normas de funcionamiento.

- Ejercicio y balance.
- Fondos, reservas y reparto de utilidades.
- Normas para su disolución y liquidación.

2.5 ÓRGANO DE VIGILANCIA O DE CONTROL

Por lo que respecta a la estructura que deben tener estas figuras asociativas, se establecen los siguientes órganos y funciones:

Órgano	Función
Asamblea General	Órgano de deliberación, análisis y toma de decisiones
Consejo de Administración	Órgano de representación y dirección
Consejo de Vigilancia	Órgano de control y vigilancia

Órganos sociales

- Asamblea General. Es el órgano máximo de la sociedad que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o comunidades miembros, así como por dos representantes designados de entre los integrantes de los respectivos comisariados y consejos de vigilancia (artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo segundo).

- Consejo de Administración: Es el órgano de dirección de la sociedad y según el artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo tercero, se integra por:

Presidente.

Secretario.

Tesorero.

Vocales, en el número que se determine en los estatutos.

Propietarios y suplentes.

Este órgano tendrá la representación de la sociedad, exigiéndose que para tal efecto es indispensable la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros.

- Consejo de Vigilancia. Es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de Administración y según el artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo cuarto, se integra por:

Presidente.

Secretario Propietarios y suplentes.

Vocal.

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Unión son designados por la Asamblea por un periodo de tres años (artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo quinto).

2.5.1 LIBROS SOCIALES

La sociedad deberá de llevar libros sociales o legales que son:

- I.- Libros de acta de asamblea de socios
- II.- Libro de actas del consejo de administración
- III.- Libro de actas del consejo de vigilancia

2.5.2 LIBROS CONTABLES

Generalmente se llevan los siguientes libros de contabilidad:

- I.- Libro diario general
- II.- Libro mayor general
- III.- Libro de registro de utilidades
- IV.- Libro de registro de operaciones en moneda extranjera
- V.- Libro diario especial de ventas
- VI.- Libro de diario especial de compras
- VII.- Libro auxiliar de bancos
- VIII.- Libro diario de caja, etc.

Estos libros en su forma material, pueden ser libro empastado, tarjetas, discos magnéticos, computadora, etc.

2.6 TIPOS DE ASAMBLEA SON:

2.6.1 CONSTITUTIVA

Aquellas en las cuales se constituye o nace una sociedad; solo suele celebrarse una vez en la vida de la sociedad mercantil y con una competencia legalmente precisada.

2.6.2 ORDINARIA

Aquellas en las cuales los puntos que se tratan no modifican el contrato social; se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.6.3 EXTRAORDINARIA

Son aquellas asambleas en las cuales los puntos que se tratan si modifican el contrato social; se reunirán en cualquier tiempo cuando se altere cualquier cláusula estatutaria.

2.6.4 MIXTA

Es aquella asamblea en la cual unos puntos que se tratan no modifican el contrato social y otros sí.

2.6.5 ESPECIALES

Son aquellas asambleas en las cuales se reúnen en grupo especial de accionistas (acciones privilegiadas); serán precisadas por el accionista que designe los presentantes de la asamblea.

Se podrá entender de mejor manera lo que es una sociedad de producción rural ya que en este capítulo se hizo mención de manera más específica lo que son estas sociedades así como los diferentes tipos que se pueden constituir, y de esta manera se pueda tomar la mejor decisión de cuál es la que conviene formar dependiendo de las necesidades que se tengan.

CAPÍTULO III

ASPECTOS LEGALES

En el presente capítulo se habla de los aspectos legales y las diferentes leyes y reglamentos por los que se deben de regir este tipo de sociedades se toman en cuenta los trámites fiscales que es desde pedir el permiso para el nombre de la sociedad en la secretaria de relaciones exteriores, el tramite ante notario público para que formule el acta constitutiva, la inscripción ante la secretaría de hacienda y crédito público para que proporcione el Registro Federal de Contribuyentes que es necesario para que pueda hacer facturas y pueda realizar las operaciones de venta que esta necesite para de esta manera tener conocimientos de cuál es la carga tributaria que tienen este tipo de sociedades y saber cuáles son los pasos a seguir para cumplir de la mejor manera con las distintas dependencias gubernamentales con las cuales se tenga un trato directo.

3.1 CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado.

Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Artículo 35.- En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.

Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

Artículo 36.- En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

Artículo 37.- Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000. 00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

3.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Definición de residente en territorio nacional.

Artículo 9. Se consideran residentes en territorio nacional.

- I. Las personas morales que hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Definición de domicilio fiscal.

Artículo 10. Se considera domicilio fiscal.

I. Tratándose de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Definición de actividades empresariales

Artículo 16. Se entenderá por actividades empresariales entre otras, las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

3.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1.

Las personas morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

II. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas,

talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Artículo 3. No se considerará que constituye establecimiento permanente:

I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 79. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta

fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Los contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 25.00%.

Cabe mencionar que en el artículo transitorio 2010, artículo segundo inciso "d" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009, nos da una facilidad de reducir un 30% en base a lo que dice el párrafo anterior que en lo textual dice lo siguiente:

Reglas para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012

d) Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar la reducción del 25% se aplicara la reducción del 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo. En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente Ley. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el

monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE
UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las

personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de auto transporté terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el

interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el Impuesto al Valor Agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del Impuesto Sobre la Renta.

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.- A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del

Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

El párrafo anterior que a la letra establecía: *“Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca, comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución”*, fue expresamente derogado por Decreto DOF 31-12-1981. Sin embargo, en el Decreto de fecha 31-12-1987, se hace referencia a la frase inicial de dicho párrafo: *“Los contribuyentes dedicados a:”*, como si el mismo no hubiera sido previamente derogado.

3.5 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta calcularán y, en su caso, enterarán por cuenta de cada uno de sus integrantes los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante deberá calcular y enterar individualmente sus pagos provisionales en los términos de esta Ley.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

3.6 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por

incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto Mexicano del Seguro Social en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

3.7 LEY DEL INFONAVIT

La Ley del infonavit señala entre las obligaciones que deben cumplir los patrones, la de inscribir a sus trabajadores en el mismo Instituto, tomando como base para su inscripción, los patrones fiscales en los términos que fije el instructivo que expida el consejo de administración.

En el mencionado instructivo se señala la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores y determina los avisos que deben darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salario y demás datos necesarios para el Instituto.

Los patrones están obligados a:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal

del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones

reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales;

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos

de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas;

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado, sus estados financieros.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

3.8 TRÁMITES FISCALES

Al iniciar operaciones es necesario considerar los diversos factores que influirán en el desarrollo de la empresa, así como los pasos a seguir ante las autoridades correspondientes, para no incurrir en infracciones que en un futuro afecten el patrimonio de la empresa.

Fiscalmente se reconoce a las personas morales y a las personas físicas, cuya constitución dependerá de los objetivos que persigue, la capacidad económica del empresario y asesoría que reciban.

Independientemente de los requisitos que en forma especial exige la Ley para cada tipo de sociedad en particular, deben satisfacer algunos que son genéricos, mismos que a continuación se señalan.

3.8.1 PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Todas las personas que deseen constituir una sociedad mercantil, deben solicitar previamente la solicitud de la autorización del acta constitutiva, permiso que se deberá solicitar a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- 1) Nominación o razón social de la empresa
- 2) Domicilio y objetivo de la misma
- 3) Datos del promovente
- 4) Tipo de sociedad solicitada
- 5) Lugar y fecha de solicitud
- 6) Firma del promovente
- 7) Pago de derechos correspondientes

3.8.2 ACTA CONSTITUTIVA

Después de la autorización en la secretaria de relaciones exteriores, se deberá de hacer el acta constitutiva con los siguientes datos:

- 1) Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- 2) El objeto de la sociedad
- 3) Su denominación o razón social
- 4) Importe del capital social
- 5) Su duración
- 6) Domicilio de la sociedad
- 7) La forma de administrar la sociedad
- 8) El nombramiento de los administradores y la designación de los que deberán de llevar la firma social
- 9) La forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- 10) El importe de fondo de reserva
- 11) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- 12) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido elegidos anticipadamente.

3.8.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para identificar a los que están sujetos a impuestos federales, así como para conocer las modificaciones.

El Código Fiscal de la Federación señala la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y los avisos que establezca el mismo Código.

En el citado Código y su reglamento se mencionan los plazos, lugares y formas en que deben presentarse la solicitud de inscripción y los avisos que el mismo establece que son los que enseguida se indican:

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la secretaría de hacienda y crédito público. Proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general su situación fiscal.

Se debe solicitar previa cita ya sea por teléfono o por Internet tanto para la persona moral como para las físicas ya q estos se deben inscribir como socios accionistas en el régimen de dividendos.

Deben de llevar los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada por notario o fedatario publico del documento constitutivo;
- 2) Copia de comprobante de domicilio fiscal; y
- 3) Identificación oficial del representante legal

En el caso de los socios ellos deberán de llevar la siguiente documentación para su inscripción:

- 1) Acta de nacimiento;
- 2) Identificación oficial
- 3) Comprobante de domicilio
- 4) CURP

3.8.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

La sociedad se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, esto lo podrá realizar en las oficinas que corresponda según el domicilio fiscal de la sociedad, llevando la acta constitutiva y realizando el pago de derechos correspondientes.

De esta manera se pueden dar cuenta de cuáles son las diferentes Leyes que rigen este tipo de sociedades así como los trámites que se deben de realizar si se desea formar las Sociedades de Producción Rural.

CAPÍTULO IV.

REVISIÓN DEL MANEJO LEGAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD DE PRUDUCCIÓN RURAL, EN LA REGIÓN DE TANCÍTARO

En el presente capítulo se presenta el desarrollo del caso práctico, el cual se lleva a cabo mediante una metodología de investigación, señalando objetivos, hipótesis, justificación del trabajo; así como los antecedentes de la empresa y estados financieros del año 2008 y 2009 los cuales se presentan para una comparación y un análisis de la situación de la sociedad.

4.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

Para efectos de mayor claridad a nuestra investigación, y aprovechando que se está desarrollando la información de manera profesional en el sector, se va a describir, como una empresa puede estar en el supuesto normativo, de estar en posibilidades de decidir qué carga tributaria desea tener ya sea como sociedad exenta o con obligaciones, haciendo la aclaración que por efectos de secreto profesional y empresarial, no sé da el nombre real de la empresa, por lo que para estos efectos le designamos otro nombre.

De esta forma la empresa, es una productora de aguacate “X, SPR” ubicada en la ciudad de Tancitaro Michoacán que durante varios años ha producido aguacate en la región de Michoacán, para distribuirlo en varios empaques de aguacate, ya que esta puede escoger el cliente que mejor pague su producto ya que es un producto que se mantiene con una demanda alta casi todo el año, la empresa ha logrado posicionarse en el mercado gracias a que el producto ofrecido es de calidad.

Las huertas de esta sociedad como se mencionan están en los alrededores de la ciudad de Tancitaro ya que esta región es en donde mejor se produce ya que tiene el clima y los recursos necesarios para que el producto sea de la mejor calidad.

En lo que respecta a las oficinas, éstas se instalaron en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en virtud que se utilizaría para efectuar recepción de documentación y pagos a sus trabajadores, proveedores y en general a cualquier acreedor, pero sobre todo porque existen las instituciones bancarias necesarias para las transacciones requeridas por la empresa.

Ahora bien en relación a la cuestión laboral y de seguridad social, es importante mencionar que para su actividad económica, la empresa contrata a personal obrero y administrativo de la región de Tancitaro y Uruapan Michoacán, cumpliendo con lo establecido en la ley del seguro social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda y Ley Federal de Trabajo, inscribiendo a los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagando las prestaciones laborales devengadas.

4.2 METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO

Revisar la situación legal, fiscal y contable de la empresa, mediante la aplicación de cuestionarios y revisión de documentos para emitir un diagnóstico de la misma.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Conocer la empresa y sus antecedentes.

- Analizar las diferentes obligaciones que pueden tener ya sea como sociedad exenta o con obligaciones.
- Proponer las adecuaciones posibles que se le puedan hacer a la sociedad para una menor carga fiscal.

HIPÓTESIS

La empresa Aguacate X mantiene una situación inadecuada de los aspectos legales, fiscales y contables.

JUSTIFICACIÓN

Se identifican y estudian las disposiciones fiscales relativo a las personas morales, con la plena intención de hacer un estudio minucioso y comparativo identificando todos los tramites, requisitos, obligaciones fiscales que se encuentran en los sistemas jurídicos, pero sobre todo a través de la investigación nos permite, resolver las dudas que suelen surgir en respecto a este tipo de sociedades que a su vez tienen muchas facilidades por parte de las autoridades por ser del sector primario que es la agricultura, pesca y ganadería

4.3.- APLICACIÓN DE CUESTIONARIO PARA LA DETECCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

En este apartado se realiza un cuestionario que se aplicó a los directivos y empleados administrativos, con el propósito de conocer la situación de la empresa en los aspectos de estudio, mismo que a continuación se transcribe:

Cuestionario

1.- ¿Conoce los beneficios fiscales de las Sociedades de Producción Rural?

SI ____ NO ____ ALGUNOS __X__

En ocasiones no se conocen todos los beneficios que se pueden aprovechar de estas sociedades ya que la Ley no es clara en todos estos aspectos, pero se trata de conocer todas las facilidades que nos puedan dar las diferentes leyes para de alguna manera disminuir las cargas fiscales ya que si hay varias por tratarse del sector primario.

2.- ¿Aplica los beneficios que le otorga la ley de ISR?

SI ____ NO ____ ALGUNOS __X__

Cuando es necesario se aplican en su totalidad o los que conocemos, ya que en ocasiones no se toman de la mejor manera o no es necesario que se tomen esto se refiere a cuando es una sociedad exenta y que sus ingresos no rebasan de lo permitido por la Ley.

3.- ¿La empresa excede los ingresos de conformidad con la Ley de ISR?

SI ____ NO ____ EN OCASIONES __X__

Se trata de llevar un buen control en cuanto a libros de ingresos para de esta manera no rebasar de los ingresos permitidos que son de 20 salarios mínimos por socio pero en ocasiones si llega a suceder que rebasa ya sea porque se produjo más de lo que se tenía esperado.

4.- ¿En caso de rebasar los ingresos exentos que importe paga de ISR?

No se tiene estimado un importe exacto de lo que se paga ya que no es frecuente que pase pero cuando llega a pasar se trata de pagar la menor cantidad posible.

5.- ¿Tienen trabajadores y asimilados a salarios?

SI NO

6.- ¿Se declaran las retenciones de estos trabajadores?

Se declara los conceptos por subsidio al empleo, y retenciones de ISR estas se declaran en la declaración de sueldos y salarios.

7.- ¿Se paga IETU?

SI NO EN OCASIONES

En la mayoría de los casos no se paga este impuesto ya que se trata de no exceder los ingresos exentos y de esta manera no pagar o pagar la menor cantidad posible de este impuesto.

8.- ¿La contabilidad de la sociedad se realiza conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Federación?

SI NO

Si se maneja la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación ya que es una de las pocas obligaciones que tenemos y sirve de simplificación para que la información este de la mejor manera y así poder cumplir con las obligaciones que se tengan.

9.- ¿Se presenta la declaración anual en tiempo y forma?

SI NO

Se trata de presentar todas las declaraciones en tiempo y forma para que posteriormente no se vayan a tener problemas con el Fisco ya que no se pagan impuestos en la mayoría de las veces y para que por motivo de no presentar alguna declaración el Fisco nos pida algún pago por algún requerimiento o multa por presentar alguna de estas en tiempo extemporáneo.

10.- ¿Se incluyen con frecuencia nuevos socios?

SI NO

No se admiten nuevos socios ya que en su mayoría, estas sociedades están conformadas por familiares que necesitan facturar para poder vender sus productos y la idea de tratar con gente desconocida en ocasiones les causa temor ya sea porque no los conocen o solo por el hecho de que no son de su familia.

En cuanto a las respuestas que surgieron por el cuestionario podemos resumir que de alguna manera si se están cumpliendo con las pocas obligaciones y de tal manera como lo marcan las diferentes Leyes aunque al parecer se desconoce de algunos de

los beneficios que tienen este tipo de sociedades ya que como se menciona, estas por pertenecer al sector primario la autoridad de alguna manera les permite no presentar declaraciones si no se rebasan de los ingresos permitidos, sería conveniente que se asesoraran y así ver las facilidades administrativas que pueden manejar esta sociedad en particular cumple con todos los requisitos en cuanto a obligaciones se refiere y lleva un buen control de el libro de ingresos que es lo importante para saber así cuanto debe de pagar o si no debe pagar.

4.4.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y FISCALES DE LA EMPRESA.

En este tema se revisan los documentos legales que amparan la existencia de la sociedad y sus acuerdos:

RELACION DE ACTAS DE “PRODUCTORA DE AGUACATE X” SPR

- Acta constitutiva, escritura pública numero 3902 con fecha 11 de octubre del 2004 en la notaria numero 50 a cargo del lic. Moisés Espinosa Ruiz hace constar la constitución de una Sociedad de Producción Rural que se denominará “Productora de Aguacate x”, con el objetivo de dedicarse a: la siembra, cultivo, cosecha, producción, explotación de toda clase de productos frutales y agropecuarios.
- Acta de asamblea, escritura pública numero 7705 con fecha 24 de noviembre del 2008 en la notaria número 50 a cargo del lic. Moisés Espinosa Ruiz hace constar la protocolización de las actas de asamblea general extraordinaria de “productora de aguacate x” se hace mención en la presente acta de asamblea del cambio de presidente y secretario de la sociedad.

- Acta de asamblea, escritura pública numero 8842 con fecha 08 de abril del 2010 en la notaria número 50 a cargo del lic. Moisés Espinosa Ruiz hace constar la protocolización de las actas de asamblea general extraordinaria de “Productora de Aguacate x” se hace mención en la presente acta de asamblea del cambio de presidente y secretario de la sociedad, cabe mencionar que en este caso se cambia el presidente por motivo de su fallecimiento y por tal motivo nombran a un nuevo presidente.

En cuanto a las actas de asamblea solo las hacen por motivos de que se vence el tiempo del administrador, pero estas se tendrían que hacer año con año para cumplir con lo marcado en la Ley y para de esta manera los socios también sepan cómo se está manejando la empresa ver si están obteniendo ganancias o pérdidas.

GUÍA DE OBLIGACIONES DE “PRODUCTORA DE AGUACATE X”

1. Presentar la declaración y pago definitivo semestral del impuesto al valor agregado, motivo por venta de bienes y servicios, las fechas y periodos de cumplimiento son a más tardar los días 17 de los meses de julio y enero del siguiente año.
2. Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios, motivo por sus clientes y proveedores de bienes y servicios, la fecha y periodo del cumplimiento es a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
3. Presentar declaración y pago provisional semestral de las retenciones del impuesto sobre la renta realizadas por sueldos y salarios, motivo por las retenciones realizadas por sueldos y salarios, la fecha y periodo del

cumplimiento es a más tardar los días 17 de los meses de julio y enero del siguiente año.

4. Presentar declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios, motivo cuando hayan realizado retenciones a los trabajadores por sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios, la fecha y periodo del cumplimiento es a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
5. Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, motivo cuando haya realizado operaciones del impuesto al valor agregado, la fecha y periodo del cumplimiento es conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.
6. Presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta de personas morales, motivo debido a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades).
7. Presentar la declaración y pago provisional semestral del impuesto sobre la renta de personas morales. Régimen simplificado. Motivo debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica, la fecha y periodo del cumplimiento es a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda.
8. Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del impuesto al valor agregado, motivo cuando se hayan realizado operaciones con terceros para efectos del impuesto al valor

agregado, la fecha y periodo del cumplimiento es a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

9. Presentar la declaración y pago provisional semestral del impuesto empresarial a tasa única. Motivo debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica, la fecha y periodo del cumplimiento es en el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de impuesto sobre la renta.

10. Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el empleo, motivo por sus trabajadores, la fecha y periodo del cumplimiento es a más tardar el 15 de Febrero del año siguiente.

Es necesario hacer mención que estas Sociedades de Producción Rural tienen la facilidad de estar totalmente exentas de todas estas obligaciones anteriores y solo presentar la de clientes y proveedores, siempre y cuando no rebasen los ingresos exentos que marca la ley es decir que el salario mínimo de la zona en que se encuentre se multiplique por los días calendarios del año (365) y se multiplique por el número de socios que en la mayoría de estas son 10 socios.

Se envían estas declaraciones en la fecha exacta en la que la autoridad da plazo para enviarlas, pero en ocasiones se envían provisionalmente ya que por motivos diferentes ya sea por que los proveedores o clientes no entregan los documentos necesarios para poder tener la información completa para que se pueda cumplir con estas obligaciones, así que se envían ya sea en ceros o en ocasiones con información incompleta, esto se hace para cumplir con la autoridad y no tener problemas con esta, es decir que no lleguen requerimientos ni multas que afecten a

la sociedad en su economía, pero cuando se envían estas ya sea en ceros o incompletas en cuanto se tiene la información correcta se envía una declaración complementaria para así de esta manera cumplir al 100% con la obligación y de esta manera no tengamos diferencias con nuestros clientes y proveedores y así no tener problemas con las autoridades.

En cuanto a la obligación anual de clientes y proveedores la autoridad da la facilidad de omitirla es decir que no se envíe siempre y cuando se esté presentando la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del valor agregado.

En cuanto a lo mencionado anteriormente todas estas obligaciones se podrían omitir en el caso de que esta controle bien sus ingresos y no rebase de los ingresos mencionados en el Art. 81 fracción V párrafo 8 de la ley del ISR esto es que en el ejercicio no rebase de 200 veces el salario mínimo elevado al año ya que como comentaron en el cuestionario anterior ellos tratan de no rebasar este monto de ingresos y de alguna manera solo quedarían con las obligaciones de los trabajadores y la de clientes y proveedores y así disminuiría bastante su carga en cuanto a obligaciones se refiere, se mencionaba que en ocasiones llegaban a rebasar de estos ingresos permitidos con exención si fuese muy frecuente esta correcto que la sociedad siga con las mismas obligaciones y que estas se estén cumpliendo en tiempo y forma para no ganarse alguna multa incorrectamente para esto poner algún calendario con la fecha limite para enviar dichas obligaciones y así no se retrasen en enviarlas.

**4.5.- REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DOCUMENTOS
CONTABLES PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA.**

La sociedad proporcionó los siguientes Estados financieros para su revisión, así como el catalogo de cuentas que actualmente se utiliza y que de ellos emanan las decisiones:

PRODUCTORA DE AGUACATE "X" SPR			
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009			
CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
BANCOS			
CLIENTES	4,711,670.00	ACREEDORES DIVERSOS	9,948,469.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	7,354.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	50,108.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	705,177.00		
	1,393,331.00		
FIJO		CAPITAL	
CONSTRUCCIONES		CAPITAL SOCIAL	30,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,153,693.00	RESULTADOS DE EJ ANT	2,027,158.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFI	1,704,070.00	PERDIDA DEL EJERCICIO	- 876,289.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,600.00		
OTROS ACTIVOS FIJOS	2,515,044.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	90,364.00		
	- 1,105,857.00		
	\$ 11,179,446.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 11,179,446.00

En cuanto al estado de posición financiera se pueden ver que esta bien ya que las cuentas de bancos si hay dinero suficiente y se tienen varios activos que son necesarios para el trabajo de la empresa, pero en la cuenta de contribuciones a favor al parecer la cuenta tiene un saldo elevado esto no está bien ya que al parecer algunas de estos saldos ya son de años muy atrás así que ya prescribieron se deberían tomar la decisión de los saldos que se puedan pedirlos en devolución y compensarlos con los impuestos que se tengan que pagar para de esta manera aprovechar al máximo estos saldos y pueda haber un mayor flujo en cuanto efectivo. En cuanto a las cuentas de pasivo se hace al observación que la cuenta de pasivo esta con un saldo bastante elevado pero esto es a consecuencia de un préstamo que le proporcionó una institución bancaria y esta accedió con la condición de que le demostrara con comprobantes fiscales, que el dinero lo gastaría en lo necesario para realizar la actividad preponderante de la empresa, por tal motivo la empresa arroja una pérdida en este año ya que compro activos para respaldar el préstamo.

PRODUCTORA DE AGUACATE "X" SPR
ESTADO DE RESULTADOS DEL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

INGRESOS	
VENTAS NETAS	3,769,538.88
OTROS INGRESOS	237,293.98
INGRESOS	4,006,832.86
EGRESOS	
COSTO DE PRODUCCION	513,261.81
GASTOS DE OPERACIÓN	4,369,859.57
EGRESOS	4,883,121.38
UTILIDAD O PERDIDA	- 876,288.52

En el estado de resultados observamos que las ventas no rebasaron de los ingresos exentos que marca la Ley del ISR que se sacan multiplicando el Salario Mínimo del Área Geográfica (Zona C) a la que pertenece (51.95) multiplicando por 20 que se le permiten a cada socio por los días del año calendario (365) y multiplicarlo por el número de socios que son 10 esto nos da un total de \$3,792,350.00 y como se aprecia no se rebaso de esta cantidad por lo tanto no se pagaron impuestos pero se tubo una pérdida por el préstamo que le proporcionaron a la empresa.

CATÁLOGO DE CUENTAS QUE SE UTILIZA:

C 100-000-000	ACTIVO
C 110-000-000	CIRCULANTE
C 111-000-000	EFFECTIVO E INVERCIONES TEMPOR
C 111-100-000	CAJA
C 111-200-000	BANCOS
C 111-200-010	BANCO DEL BAJIO
C 111-200-020	BANCO DEL BAJIO DLLS
C 111-300-000	INVERSIONES TEMPORALES
C 111-300-010	BANCO DEL BAJIO
C 112-000-000	CUENTAS POR COBRAR
C 112-100-000	CLIENTES
C 112-200-000	DEUDORES DIVERSOS
C 112-200-001	LUIS MANUEL BENITEZ
C 112-200-002	COMERCIAL AGRICOLA DE URUAPAN
C 112-200-003	JIMENEZ SA DE CV
C 112-200-004	FORD CREDIT DE MEXICO SA DE CV
C 112-200-005	GMAC MEXICANA SA DE CV
C 112-200-006	DAIMLERCHRYSLER SERVICES DE MEX. SA DE CV
C 112-200-007	MARISELA ARREDULFO CALDERON
C 112-200-008	MEDINA AUTOMOTRIZ DE URUAPAN SA DE CV
C 112-200-009	MARIO GALINDO MAGAÑA
C 112-200-010	FABIAN MOTORS SA DE CV
C 112-200-011	JAVIER GUILLEN TORRES
C 112-200-012	MAR. ISABEL PANTALEÓN SÁNCHEZ
C 112-200-013	JORGE LUIS BANDA GARCIA
C 112-200-014	MA LISSETTE DAVILA GARCIA
C 112-200-015	FERRTERIA EL PALMARCITO
C 112-200-016	BERTHA BLANCO TORRES
C 112-200-017	TRACSA SA DE CV
C 112-200-018	CLAUDIA LOPEZ GARCIA
C 112-200-019	SEGUROS COMERCIAL AMERICA SA DE CV
C 112-200-020	CONSUELO ESPINOSA MAGAÑA
C 112-200-021	JOSE LUIS MORFIN PUERCO
C 112-200-022	SERVICIO AGRICOLA MECANICO SA DE CV
C 112-200-023	CMUNICACIONES TARASCAS SA DE CV
C 112-200-024	ESTEBAN ESPINOSA RODRÍGUEZ
C 112-200-025	ADT SECURITY SERVICES SA DE CV
C 112-200-026	MA DEL CARMEN DODDOLI VILLASEÑOR
C 112-200-027	VIFRUT SA DE CV
C 112-200-028	GUADALUPE SUSANA CANO CAVEAGA
C 112-200-029	AZTECABO SA DE CV
C 112-200-030	MAQUINAS AGROPECUARIAS KAZUSA SA DE CV
C 112-200-031	MA ISABEL PANTLEON SANCHEZ
C 112-200-032	FERNANDO CARRILLO ARTEAGA
C 112-200-033	JOSE LUIS MURILLO
C 112-200-034	MA NATIVIDAD ARAUJO
C 112-200-035	SEGUROS ING SA DE CV
C 112-200-036	LLANTAS Y RNES ARREOLA SA

C 112-200-037	ISRAEL PEDRAZA RAZO
C 112-200-038	NTW EURO AMERICA SA DE CV
C 112-200-039	SALVADOR RAMOS CUBILLO
C 112-300-000	DOCUMENTOS POR COBRAR
C 112-400-000	CONTRIBUCIONES POR ACREDITAR
C 112-410-000	I.V.A ACREDITABLE
C 112-420-000	SUBSIDIO AL EMPLEO
C 112-440-000	CREDITO DIESEL
C 112-450-000	RETENCIONES BANCARIAS
C 112-600-000	CONTRIBUCIONES A FAVOR
C 112-610-000	EJERCICIO 2005
C 112-610-001	IVA ACREDITABLE
C 112-610-002	CREDITO AL SALARIO
C 112-610-003	CREDITO DIESEL
C 112-620-000	EJERCICIO 2006
C 112-620-001	CREDITO AL SALARIO
C 112-620-002	CREDITO DIESEL
C 112-620-003	RETENCIONES BANCARIAS
C 112-630-000	EJERCICIO 2004
C 112-630-001	IVA ACREDITABLE
C 112-630-002	CREDITO AL SALARIO
C 112-630-003	CREDITO DIESEL
C 112-640-000	EJERCICIO 2007
C 112-640-001	IVA ACREDITABLE
C 112-640-002	CREDITO AL SALARIO
C 112-640-003	CREDITO DIESEL
C 112-650-000	EJERCICIO 2008
C 112-650-001	IVA ACREDITABLE
C 112-650-002	SUBSIDIO AL EMPLEO
C 112-650-003	CREDITO DIESEL
C 113-000-000	INVENTARIOS
C 113-100-000	AGUACATE FACTURADO
C 113-100-001	AGUC. Y FRUTAS DE TECARIO SA DE CV
C 115-000-000	INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO
C 115-100-000	TERRENOS
C 115-200-000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
C 115-300-000	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
C 115-310-000	EJERCICIO 2006
C 115-320-000	EJERCICIO 2007
C 115-330-000	EJERCICIO 2008
C 115-400-000	MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRI
C 115-400-010	EQUIPO DE RIEGO MICROASPERSION
C 115-400-020	MOTOR SUMERGIBLE
C 115-400-030	CARGADOR FRONTAL JOHN DEERE
C 115-400-040	MAQUINA PARA SOLDAR
C 115-400-050	TRACTOR JOHN DEERE MOD. 5415
C 115-400-060	SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO FAC/6601
C 115-400-070	CRGADOR FRONTAL JOHN DEERE F/2699
C 115-400-071	SITEMA DE RIEGO
C 115-400-072	FUMIGADORA BUFALO

C 115-400-073	EXCABADORA E120B 7NF01187 F/1843
C 115-400-074	SISTEMA DE RIEGO POR GOTEIO F/9506
C 115-400-999	DEPRE. ACUM MAQUINARIA AGRICOLA
C 115-500-000	EQUIPO DE TRANSPORTE
C 115-500-010	CAMIONETA EXPEDITION
C 115-500-020	DODGE AÑO 2006 COL.BLANCO
C 115-500-030	MOTOCICLETA YAMAHA TIPO CUATRIMOTO
C 115-500-040	CUATRIMOTO 660 C.C ROJA F/1782
C 115-500-050	DODGE BALNCO DIESEL 4X4 F/15737
C 115-500-060	CUATRIMOTO MOTOR 700 F/2235
C 115-500-070	CAMOINETA FORD F-250 MOD 2008 F/21869
C 115-500-080	CAMIONETA FORD FX4 MOD 2008 F/21870
C 115-500-090	CUATRIMOTO MOTOR 686 C.C. F/3655
C 115-500-100	CUATRIMOTO NVA MOD-650 MARCA-BOMBARDIER
F/2782	
C 115-500-101	CAJA PARA CHASIS 14M3
C 115-500-102	FORD EXPEDITION MOD 2009 COLOR PLATA
C 115-500-103	RAM 2500 DODGE 2009 BEIGE F/18047
C 115-500-104	DODGE 2010 RAM 2500 BLANCA F/18256
C 115-500-999	DEPREC. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE
C 115-600-000	MOBILIARIO Y EPO. DE OFICINA
C 115-600-001	EQUIPO DE COMPUTO (PANTALLA)
C 115-600-999	DEPREC. ACMU EQUIPO DE COMPUTO
C 115-700-000	EQUIPO DE COMUNICACIÓN
C 115-700-001	RADIO PORTATIL KENWOOD MOD TK-3212
C 115-700-002	RADIO MOVIL MOTOROLA F/17577
C 115-700-999	DEPREC. ACUM DE EQUIPO DE COMUNICACION
C 116-000-000	DIFERIDO
C 116-100-000	SEGUROS
C 116-100-001	SEGUROS INBURSA 399358
C 116-100-002	SEGUROS INBURSA 399367
C 116-100-003	SEGURO ING Z5341000
C 116-100-004	SEGUROS COMER AMER. Z6022000
C 116-100-005	SEGURO CAMIONETA FROD POLIZA 6894
C 116-100-006	SEGURO INBURSA FORD EXPE. 26/12/05 AL 29/12/06
C 116-100-007	IMBURSA 31/05/06-31/05/07
C 116-100-008	ING 22/03/06-22/03/07
C 116-100-009	ING 21/01/07-21/07/07 POL/ Z6022001
C 116-100-010	ING 21/01/07-21/07/07 POL-Z6021701
C 116-100-011	ING22/03/07-22/09/07 Z5341002
C 116-100-012	ING 21/01/08-2107/08 Z6022002
C 116-100-013	ING 21/01/08-2107/08 Z6021902
C 116-100-014	ING 22/03/08-22/09/08 Z5341003
C 116-100-015	ING 21/JUL/08-21ENE/09 Z6021903
C 116-100-016	ING 21/JUL/08-21ENE/09 Z6022003
C 116-100-017	ING 22/09/08-22/03/09 RB-409858
C 116-100-018	ING 22/09/08-22/03/09 RB-147177
C 116-100-019	QL-0212-08 AL 02-12-09 PICK UP
C 116-100-020	AXA-21-01-09 AL 21-07-2009
C 116-100-021	22-03-09 AL 22-09-09 GASTOS MEDICOS
C 116-100-022	25-06-09 AL 25-09-09 F-250 4*4

C 116-100-023	25-06-09 AL 25-12-2010
C 116-100-024	21-JUL-09 AL 21-ENR-10 SEG MEDICO
C 116-100-025	21-JUL-09 AL 21-EN-10 SEGURO MEDICO
C 116-100-026	30/11/09-30/11/12 RAM 2500 4X4
C 116-100-999	AMORTIZACION DE SEGUROS
C 200-000-000	PASIVO
C 210-000-000	CORTO PLAZO
C 210-100-000	PROVEEDORES
C 210-100-010	NEW HOLLAND DE MEXICO, S. A.
C 210-200-000	ACREEDORES DIVERSOS
C 210-200-001	TRACSA SA DE CV
C 210-200-002	MARICELA ARREDULFO CALDERON
C 210-200-005	FABIAN MOTOR´S SA DE CV
C 210-200-008	FORD CREDIT DE MEXICO SA DE CV
C 210-200-009	JAVIER GUILLEN TORRES
C 210-200-014	MEDINA AUTOMOTRIZ DE URUAPAN (DAIMLER
CHRYSLER)	
C 210-200-016	BERHA BLANCO TORRES
C 210-200-017	TRACTORES Y MAQUINARIAS DE APATZINGAN
C 210-200-027	EMPACADORA ROY SA DE CV
C 210-200-029	JAVIER GUILLEN TORRES
C 210-200-040	RANCHO EL CITUNAL SPR DE RL
C 210-200-130	JIMENEZ SA DE CV
C 210-200-131	SANDY GUILLEN BLANCO
C 210-200-132	J LUIS MURILLO CALDERON
C 210-200-133	SUELDOS POR PAGAR
C 210-200-134	CONTROL TEC DE FLUIDOS
C 210-200-135	TASHER TRAILERS SA DE CV
C 210-200-136	JUAN C CARDENAS HERRERA
C 210-200-137	MEDINA AUTOMOTRIZ DE URUAPAN SA DE CV
C 210-200-138	NTW EURO AMERICA SA DE CV
C 210-200-139	MEDINA AUTOMOTRIZ D UPN CHRYSLER FINANCIAL
DODGE10	
C 210-200-140	BANCO DEL BAJIO
C 210-300-000	DOCUMENTOS POR PAGAR
C 210-400-000	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
C 210-400-060	2 % SOBRE NOMINAS
C 210-410-000	I.S.R.
C 210-410-010	RETENCION HONORARIOS
C 210-410-020	RETENCION ARRENDAMIENTO
C 210-410-030	ACT. EMPRESARIAL
C 210-410-040	RETENCION SALARIOS
C 210-410-050	RETENCION TRAB. EVENTUALES
C 210-420-000	I.V.A.
C 210-430-000	CUOTAS IMSS
C 210-440-000	INFONAVIT
C 210-450-000	CUOTAS PARA SEG. X RETIRO
C 220-000-000	LARGO PLAZO
C 300-000-000	CAPITAL CONTABLE
C 310-000-000	CAPITAL SOCIAL
C 330-000-000	RESULTADOS DE EJERCI. ANT.

C 330-010-000	UTILIDAD EJERCICIO 2004
C 330-020-000	UTILIDAD EJERCICIO 2005
C 330-030-000	UTILIDAD EJERCICIO 2006
C 330-040-000	UTILIDAD EJERCICIO 2007
C 330-050-000	PERDIDA EJERCICIO 2003
C 330-060-000	UTILIDAD 2008
C 400-000-000	INGRESOS
C 410-000-000	VENTAS NETAS
C 410-100-000	VENTAS TASA 0%
C 410-200-000	VENTAS TASA 15%
C 410-300-000	VENTAS EXENTAS
C 410-900-000	DEVOLUCIONES Y DESC. S/VTS
C 410-900-010	VENTAS TASA 0%
C 410-900-020	VENTAS TASA 15%
C 410-900-030	VENTAS EXENTAS
C 420-000-000	OTROS INGRESOS
C 420-100-000	TASA 15%
C 420-100-010	ENAJENACION DE BIENES
C 420-200-000	TASA 0%
C 420-200-010	ENJENACION DE ACT. FIJO
C 420-300-000	EXENTOS
C 420-300-010	INTERESES BANCARIOS
C 420-300-020	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS
C 420-300-030	OTROS INGRESOS
C 430-000-000	GANANCIA CAMBIARIA
C 500-000-000	EGRESOS
C 510-000-000	COSTO DE PRODUCCION
C 510-100-000	MATERIAS PRIMAS
C510-100-001	FERTILIZANTES
C510-100-002	INCECTICIDAS Y FUNGICIDAS
C 510-200-000	MANO DE OBRA
C 510-200-100	EMPLEADOS O PERSONAL
C 510-200-110	SALARIOS
C 510-200-120	VACACIONES
C 510-200-130	PRIMA VACIONAL
C 510-200-140	AGUINALDO
C 510-200-150	SEPTIMO DIA
C 510-200-160	DESPENSA
C 510-200-170	PREMIO PUNTUALIDAD
C 510-200-180	PREMIO ASISTENCIA
C 510-200-190	TRABAADORES EVENTUALES
C 510-300-000	GASTOS INDIRECTOS
C 510-300-001	DIESEL
C 510-300-002	LUZ
C 520-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN
C 520-100-000	GASTOS DE VENTA
C 520-200-000	GASTOS DE ADMINISTRACION
C 520-300-000	GASTOS FINANCIEROS
C 520-300-010	COMISIONES BANCARIAS
C 520-300-020	COMISIONES FINANCIERA

C 520-400-000	GASTOS GENERALES
C 520-400-010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
C 520-400-020	MEDICINAS
C 520-400-030	TELEFONO, TELEGRAFO Y CORREO
C 520-400-040	PAPELERIA Y ART. ESCRITORIO
C 520-400-050	IMPUESTOS Y DERECHOS
C 520-400-060	SEGUROS Y FIANZAS
C 520-400-070	UTILES Y ARTICULOS DE LIMPIE
C 520-400-080	GASTOS DE VIAJE
C 520-400-090	LUZ
C 520-400-100	FLETES Y ACARREOS
C 520-400-110	ARRENDAMIENTO
C 520-400-120	MENSAJERIA Y PAPELERIA
C 520-400-130	HONORARIOS MEDICOS
C 520-400-140	HONORARIOS CONTABLES Y LABORA
C 520-400-150	AGUA
C 520-400-160	CUOTAS
C 520-400-170	MNT. Y CONS. EQ. COMUNICACIÓN
C 520-400-190	CUOTAS IMSS
C 520-400-200	INFONAVIT
C 520-400-210	AFORES
C 520-400-220	MTO. Y CONSERVACION DE HUERTA
C 520-400-230	MTO. Y CONSERVAC. MAQ. AGRICO
C 520-400-240	MTO. Y CONSERVAC. DEL LOCAL
C 520-400-250	MTO. Y CONSERVAC. EPO. TRANSP.
C 520-400-280	ABONO ORGANICO
C 520-400-290	GASTOS VARIOS
C 520-400-300	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
C 520-400-310	DEPRECIACIONES
C 520-400-320	PERDIDA CAMBIARIA
C 520-400-330	2% S/ NOMINAS
C 520-400-340	RECARGOS
C 520-400-350	AMORTIZACION
C 520-400-360	FERTILIZANTES
C 520-500-000	GASTOS NO DE DUCIBLES

En cuanto al catálogo de cuentas se debería de ser mas especifico en las cuentas de ingresos ya que en el estado de resultados aparecen solo como otros ingresos pero no se especifica cuales fueron estos “otros ingresos” que pudieron ser por ventas de activos, ganancias cambiarias, intereses bancarios, etc. Así cuando se revisen los estados financieros poder formarse un criterio de que otros ingresos están teniendo además de la actividad preponderante de la sociedad y para que se pueda de esa

manera darse cuenta si se tienen que pagar impuestos por esos ingresos obtenidos, en cuanto a las cuentas de gastos se debería clasificar los gastos dependiendo si son de venta, de administración o de operación para una simplificación de la información ya que todos los gastos se envían a gastos generales, en este caso también se deberían señalar los gastos financieros como los intereses para ver cuánto es lo que se está pagando por algún préstamo y de esta manera poder analizar si el préstamo no está costando demasiado a la empresa y que este afectando las operaciones que debe realizar esta, en este caso de los gastos se debe clasificar mejor las cuentas de salarios ya que se envían a gastos generales y se debería enviar a costo de producción (materia prima, mano de obra y gastos indirectos de producción) para de esa manera poder revisar cuanto nos esta costando el producir y si se puede rebajar los costos de la mejor manera para tener mejores utilidades para los socios.

4.6.-COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

La sociedad que se tomo para el estudio de este trabajo denominada Productora de Aguacate X SPR desde sus inicios ha llevado de forma correcta sus obligaciones y al parecer no ha tenido problemas con las diferentes autoridades es decir que cumple en tiempo y forma con las diferentes obligaciones que esta tiene, pero la sugerencia que se puede hacer es que si no rebasa de los ingresos exentos para este tipo de sociedades podría disminuir bastante su carga tributaria ya que al parecer son pocos años los que ha rebasado de estos ingresos y así poder realizar una disminución de obligaciones y solo quedarse con las de los trabajadores, y según se ve en los estados financieros se han tenido buenas utilidades en años pasados y al parecer al empresa esta bien en cuanto a ventas se refiere y los gastos no son muy altos, aunque en este caso se generó una pérdida fiscal pero como se menciona con anterioridad fue por un préstamo que se solicitó a una institución bancaria y tenía que respaldar este préstamo con activos, fertilizantes es decir que tenía que gastar el dinero en lo realmente necesario para la actividad de esta, por otro lado se recomienda también llevar un libro de actas al igual que realizar una acta de asamblea año con año ya que solo se hacen cuando se va a cambiar de presidente para así poder llevar de la mejor manera todo este tipo de actas.

CONCLUSIONES GENERALES

En cuanto a la metodología que se planteo al principio esta salio verdadera esto se puede respaldar por que a lo largo de la investigación se dio a la tarea de revisar tanto conceptos básicos de contabilidad que estas nos pueden mostrar que para cualquier persona ya sea física o moral esta es indispensable si se quiere tener un buen control en cuanto a las obligaciones ante las diferentes tipos de autoridades que se puedan tener de igual manera se revisaron los diferentes tipos de sociedades mercantiles que se pueden constituir desde sus inicios y asta el tiempo actual para de alguna forma darnos cuenta cual es la que más nos conviene o cual es nuestra mejor opción, por tal motivo podemos decir que muchas de las personas físicas que están registradas como agricultores reconocen los beneficios que pueden tener al constituir este tipo de sociedades por las facilidades que la Ley otorga a todo este tipo de sociedades por pertenecer la agricultura al sector primario.

Se revisó en cuanto a tipo de sociedades que podemos constituir en cuanto a agricultura como lo pueden ser ejidos, empresas ejidales, sociedades de producción rural, etc. Estas con el motivo de dar un panorama mas amplio de cuales son este tipo de sociedades y cual es la que mejor nos conviene así como la forma de constitución los órganos de vigilancia que deben de tener este tipo de sociedades para poder formar un amplio criterio y en base a este poder tomar la mejor decisión en cuanto a constitución de estas se refiere.

En cuanto a aspectos legales se trata se hizo un análisis desde el permiso por la secretaria de relaciones exteriores, la creación del acta constitutiva ante notario público, el alta al registro federal de contribuyentes, etc. Es decir todos los trámites que se deben de realizar ante las diferentes oficinas de gobierno y el como cumplir con este tipo de obligaciones también se revisaron las diferentes leyes para de alguna manera revisar cuales son las diferentes obligaciones que estas tienen ya sea por la Ley del ISR, IETU, IVA, INFONAVIT, SEGURO SOCIAL, etc. Esto se hizo con el propósito de darnos idea de que tipo de obligaciones tienen estas sociedades y ver si nos conviene que en la gran mayoría de los casos en una muy buena opción por las facilidades que da la autoridad de no presentar declaraciones o estar exentos de los diferentes impuestos si no se rebasa de los ingresos permitidos por la Ley.

Se tomo una sociedad para darnos un mejor panorama de el manejo de este tipo de sociedades se tienen varias observaciones en cuanto a actas de asamblea se refieren y al catálogo de cuentas se le hicieron las diferentes modificaciones para que podamos darnos cuenta de cómo se debe de llevar o cual seria la mejor manera de cumplir con todas las obligaciones que se tengan.

BIBLIOGRAFÍA:

- GONZALEZ NAVARRO GERARDO N., Derecho agrario, Edit. Incorporados Oxford UNIVERSITY PRESS, 2004.
- PERDOMO MORENO ABRAHAM, Contabilidad De Sociedades Mercantiles, Edit. ECASA, México 1999.
- MORALES SANCHEZ MA. ELENA, Contabilidad De Sociedades, Edit. MC GRAW HILL, México 2007.
- SANTILLANA GONZÁLEZ JUAN RAMÓN, Auditoria II, Edit. ECAFSA / THOMSON, México 2000.
- Código Fiscal De La Federación Última Reforma Publicada DOF 07-12-2009
- Código De Comercio Última Reforma Publicada DOF 27-08-2009
- Ley Del Impuesto Sobre La Renta Del Año 2010, De México, Última Reforma Publicada DOF 27-04-2010
- Ley General De Sociedades Mercantiles, Última Reforma Publicada DOF 02-06-2009
- Ley Del Impuesto Al Valor Agregado, Última Reforma Publicada DOF 07-12-2009
- Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, Última Reforma Publicada DOF 01-06-2005
- Ley Del Seguro Social, Última Reforma Publicada DOF 09-07-2009
- Ley Del IETU Del Año 2010 De México
- LEY AGRARIA, Última reforma publicada DOF 17-04-2008

Páginas consultadas:

www.sat.gob.mx

Descargar libros de contaduría

Lista de Libros Para Bajar o Descargar Gratis ARES

BIBLIOTECA VIRTUAL - Universidad Panamericana

<http://www.pa.gob.mx/publica/pa07d.htm>

<http://www.pa.gob.mx/publica/pa07dc.htm>

<http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/personajes/5327.htm>